Este documento se ha obtenido directamente del original que contenía todas las firmas auténticas y se han ocultado los datos personales protegidos y los códigos que permitirían acceder al original.

Expte: 11/2026 CM

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE HA DE REGIR EN EL CONTRATO DE SERVICIOS DE AGENCIA DE COMUNICACIÓN DE MADRID EN DANZA, MERCADO DE LA DANZA Y TEATRALIA PARA MADRID CULTURA Y TURISMO, S.A.U., A ADJUDICAR POR PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO.

Expte. 11/2026 CM.

CAPÍTULO I. CARACTERÍSTICAS DEL CONTRATO 4
Cláusula 1. Características del contrato 4
1.- Definición del objeto del contrato: **4**
2.- Órgano de Contratación **5**
3.- Si se trata de un contrato que conlleve prestaciones directas a favor de la ciudadanía: **6**
4.- Presupuesto Base de Licitación y Crédito en el que se ampara **6**
5.- Contrato sujeto a regulación armonizada. **9**
6.- Contrato por importe superior a 100.000 euros al que se le aplica el recurso especial del artículo 44 de la LCSP: **10**
7.- Solvencia económica, financiera y técnica o profesional. **10**
8.- Habilitación empresarial o profesional precisa para la realización del contrato. **12**
9.- Procedimiento de adjudicación. **12**
10.- Criterios de adjudicación del contrato. **12**
Criterios relacionados con los costes: 12
Criterios cualitativos: 12
10.3. Criterios que dependen de un juicio de valor. Hasta 25 puntos: 13
Memoria técnica de comunicación y difusión del festival **13**
Valoración global **14**
Extensión **14**
Umbral mínimo **14**
13.- Admisibilidad de variantes. **16**
14.- Medios electrónicos y forma de presentación de ofertas **16**
Archivo electrónico nº 1 **17**
Archivo electrónico nº 2 **17**
15.- Garantía definitiva. **18**
16.- Garantía complementaria (artículo 107.2 de la LCSP). **18**
17.- Pólizas de seguros. **18**

Firmado por: SISTEMA DE FIRMA COMUNIDAD DE MADRID

18.- Programa de trabajo. 18
19.- Plazo de ejecución. 18
20.- Condiciones especiales de ejecución del contrato: 18
21.- Penalidades. 18
22.- Modificaciones previstas del contrato: 19
23.- Subcontratación. 20
CAPÍTULO II. DISPOSICIONES GENERALES 23
Cláusula 2. Régimen jurídico. 23
Cláusula 3. Objeto del contrato. 23
Cláusula 4. Presupuesto base de licitación y precio del contrato. 24
Cláusula 5. Perfil de contratante. 25
CAPÍTULO III. LICITACIÓN 25
Cláusula 6. Capacidad para contratar y criterios de selección de las empresas. 25
Cláusula 7. Procedimiento de adjudicación 25
Cláusula 8. Criterios objetivos de adjudicación. 25
La adjudicación del contrato se realizará utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación vinculados al objeto del contrato, de conformidad con lo previsto en los artículos 145 y siguientes de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público. 26
Los criterios de adjudicación serán los previstos en el apartado 10 de la cláusula 1 del presente pliego, distinguiéndose entre criterios evaluables automáticamente mediante fórmulas y criterios cuya valoración dependa de un juicio de valor, de acuerdo con la ponderación allí establecida. 26
La adjudicación recaerá en la oferta que obtenga la mayor puntuación total conforme a los criterios previstos en el presente pliego. 26
Asimismo, se aplicarán los criterios de desempate previstos en la cláusula 17 y los parámetros de identificación de ofertas incursas en presunción de anormalidad establecidos en el apartado 10 de la cláusula 1. 26
Cláusula 9. Garantía provisional. 26
Cláusula 10. Presentación de proposiciones. 27
Cláusula 12. Forma y contenido de las proposiciones 29
Cláusula 13. Actuación de la Mesa de contratación 30
Cláusula 14. Garantía definitiva. 31
Cláusula 15. Acreditación de la capacidad para contratar. 32
Cláusula 16. Propuesta de adjudicación. 37
CAPÍTULO IV. ADJUDICACIÓN Y FORMALIZACIÓN 38
Cláusula 17. Adjudicación del contrato. 38
Cláusula 18. Seguros 38
CAPÍTULO V. EJECUCIÓN DEL CONTRATO 39

Cláusula 20. Principio de riesgo y ventura. 39
Cláusula 21. Programa de trabajo..... 39
Cláusula 22. Dirección de los trabajos. 40
Cláusula 23. Plazo de ejecución. 41
Cláusula 24. Prórroga del contrato..... 41
Cláusula 25. Penalidades por incumplimiento de obligaciones contractuales. 42
Cláusula 26. Responsabilidad del contratista por daños y perjuicios. 43
Cláusula 27. Modificación del contrato..... 43
Cláusula 28. Suspensión del contrato..... 44
Cláusula 29. Cesión del contrato. 44
Cláusula 30. Subcontratación. 44
CAPÍTULO VI. DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA 46
Cláusula 31. Abonos y relaciones valoradas..... 46
Cláusula 32. Revisión de precios. 47
Cláusula 33. Obligaciones, gastos, impuestos y responsabilidades exigibles al contratista..... 47
Cláusula 34. Medidas de contratación con empresas que estén obligadas a tener en su plantilla trabajadores con discapacidad. 49
Cláusula 35. Obligaciones laborales, sociales y medioambientales. 50
CAPÍTULO VII. EXTINCIÓN DEL CONTRATO 50
Cláusula 36. Forma de presentación. 50
Cláusula 37. Entrega de los trabajos y realización de los servicios..... 51
Cláusula 38. Cumplimiento del contrato y recepción del servicio. 51
Cláusula 39. Liquidación del contrato. 52
Cláusula 40. Propiedad de los trabajos y protección de datos de carácter personal. 52
Cláusula 41. Plazo de garantía. 54
Cláusula 42. Devolución y cancelación de la garantía definitiva. 54
Cláusula 43. Resolución del contrato..... 55
Cláusula 44. Prerrogativas de Madrid Cultura y Turismo, S.A.U, revisión de decisiones y Tribunales competentes. 56
ANEXO I. PROPOSICIÓN ECONÓMICA 58
ANEXO II. DECLARACIÓN DE EXPERIENCIA VALORABLE COMO CRITERIO DE ADJUDICACIÓN CONTRATO DE SERVICIOS DE AGENCIA DE COMUNICACIÓN PARA LOS FESTIVALES MADRID EN DANZA, MERCADO DE LA DANZA Y TEATRALIA. 61
Expediente: 11/2026 CM 61
ANEXO III. MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE MÚLTIPLE 63

CAPÍTULO I. CARACTERÍSTICAS DEL CONTRATO

Cláusula 1. Características del contrato.

1.- Definición del objeto del contrato:

Título: CONTRATO DE SERVICIOS DE AGENCIA DE COMUNICACIÓN DE MADRID EN DANZA, MERCADO DE LA DANZA Y TEATRALIA PARA MADRID CULTURA Y TURISMO, SAU.

Número de expediente: 11/2026 CM Referencia: Agencia de Comunicación para Madrid en Danza, Mercado de la Danza y Teatralia.

Entre las entidades adscritas a la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte se encuentra la empresa pública con forma de sociedad mercantil Madrid, Cultura y Turismo, S.A.U., de acuerdo con el Decreto 264/2023, de 5 de diciembre, modificado por el Decreto 16/2026, de 4 de marzo, por el que se establece la estructura orgánica básica de las Consejerías de la Comunidad de Madrid. Dicha sociedad, se crea para impulsar el desarrollo de los sectores cultural y turístico de la región madrileña. Tiene por objeto, entre otros, la gestión de festivales, ciclos y otras actividades culturales programados por la Comunidad de Madrid, la promoción exterior de la cultura madrileña y del sector turístico, según consta en el art. 2º de sus estatutos.

El objeto del contrato consiste en la prestación de los servicios de agencia de comunicación para los festivales Madrid en Danza, Teatralia y el Mercado de la Danza gestionados por Madrid Cultura y Turismo, S.A.U.

Madrid en Danza es el festival internacional de danza de la Comunidad de Madrid, dedicado a la exhibición y promoción de propuestas nacionales e internacionales de danza contemporánea y otras disciplinas del movimiento, constituyendo uno de los principales eventos de referencia del sector de la danza en España y favoreciendo el encuentro entre creadores, compañías, profesionales y públicos.

Teatralia es el Festival Internacional de Artes Escénicas para Todos los Públicos de la Comunidad de Madrid, especializado en teatro, títeres, circo, danza, música y otras manifestaciones escénicas dirigidas a la infancia, la juventud y el público familiar, siendo uno de los festivales de mayor relevancia en su ámbito a nivel nacional e internacional.

El Mercado de la Danza se configura como un encuentro profesional integrado en el Festival Madrid en Danza, destinado a favorecer la promoción, distribución e internacionalización de compañías y proyectos de danza, propiciando el contacto entre creadores, programadores, distribuidores, festivales y agentes culturales nacionales e internacionales.

La finalidad del contrato es reforzar la visibilidad, el posicionamiento y la proyección nacional e internacional de Madrid en Danza, Teatralia y el Mercado de la Danza, favoreciendo el acceso de nuevos públicos, impulsando la participación de profesionales del sector cultural y contribuyendo a la difusión de la actividad cultural promovida por la Comunidad de Madrid. El servicio comprenderá las actuaciones de gabinete de prensa, relación con medios de comunicación, elaboración de contenidos, seguimiento y clipping de medios, gestión de redes sociales, fotografía, cobertura audiovisual y demás acciones necesarias para la difusión y promoción de dichos festivales.

División en lotes: NO.

El contrato no se divide en lotes al considerarse necesaria una gestión coordinada e integrada de los servicios de comunicación de Madrid en Danza, el Mercado de la Danza y Teatralia. La ejecución conjunta permite mantener una estrategia de comunicación coherente, coordinar las actuaciones de difusión y las relaciones con los medios de comunicación, optimizar los recursos destinados a las distintas actividades y asegurar una interlocución unificada con Madrid, Cultura y Turismo, S.A.U.

La división de las prestaciones entre distintos contratistas podría generar dificultades de coordinación, duplicidades y falta de coherencia en la ejecución de las acciones de comunicación, por lo que se considera justificada la contratación conjunta de los servicios.

CPV

CPV 92400000-5 servicios de agencia de noticias.
CPV 79340000-9 servicios de publicidad y marketing.
CPV 92312211-3 servicios de agencia de redacción.
CPV 92111200-4 servicios de producción de películas y videocintas de publicidad, propaganda e información.
CPV 72400000-4 Servicio de Internet.

2.- Órgano de Contratación

El órgano de contratación es el Consejero Delegado de Madrid Cultura y Turismo, SAU, empresa pública adscrita a la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte de la Comunidad de Madrid.

Unidad encargada del seguimiento y ejecución: directores artísticos de festivales o espacios escénicos o en quien Madrid Cultura y Turismo SAU delegue.

Responsable del contrato: gerencia de Madrid Cultura y Turismo.

3.- Si se trata de un contrato que conlleve prestaciones directas a favor de la ciudadanía:

No procede.

4.- Presupuesto Base de Licitación y Crédito en el que se ampara

Tipo de presupuesto: Máximo determinado a tanto alzado.

El presupuesto base de licitación se ha calculado tomando como referencia las necesidades de comunicación previstas para los festivales Madrid en Danza, Teatralia y el Mercado de la Danza, los costes salariales estimados del personal necesario para su ejecución, los costes de cotización a la Seguridad Social, los gastos directos e indirectos asociados a la prestación del servicio, así como los costes estructurales y el beneficio industrial.

Para la determinación de los costes salariales se ha tomado como referencia el Convenio Colectivo Estatal de Empresas de Publicidad y sus actualizaciones salariales vigentes, identificando los perfiles profesionales necesarios para garantizar la adecuada ejecución de las prestaciones definidas en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

La estimación económica del contrato se ha realizado tomando como referencia los siguientes perfiles profesionales:

- Un Director de Medios, Nivel 2.
- Un Redactor copy /junior, Nivel 4.
- Un Planificador de medios, Nivel 5.

Los importes asignados a cada perfil incluyen tanto la retribución salarial estimada como los costes empresariales derivados de las cotizaciones a la Seguridad Social y demás cargas sociales asociadas a la ejecución del contrato.

La dedicación considerada para cada perfil tiene carácter meramente estimativo y responde exclusivamente a la necesidad de justificar económicamente el presupuesto base de licitación.

Asimismo, los importes reflejados constituyen una estimación de los costes empresariales imputables a la ejecución del contrato, calculados exclusivamente a efectos de determinar el presupuesto base de licitación conforme al artículo 100.2 de la LCSP.

Estimación de costes de personal

Perfil profesional	Nivel de referencia convenio	Tiempo Dedicación	Dedicación Estimada	Coste imputado (€)
Director de Medios	Nivel 2	7 Meses	50%	14.500,00
Redactor copy / junior	Nivel 4	7 Meses	100%	21.500,00
Planificador de medios	Nivel 5	7 Meses	100 %	18.000,00
TOTAL				54.000 €

Otros costes

Concepto		Importe (€)
Licencias, software y herramientas digitales		1.080,00
Gastos generales de estructura	4%	2.120,00
Beneficio industrial	3%	1.800,00
Total otros costes		5.000,00

Resumen del presupuesto

Concepto	Importe (€)
Costes de personal	54.000,00
Otros costes	5.000,00
Presupuesto base de licitación (IVA excluido)	59.000,00

Como resultado de dicha estimación, se considera adecuado y proporcionado establecer un presupuesto base de licitación de CINCUENTA Y NUEVE MIL EUROS (59.000,00 €), IVA excluido, importe que se considera suficiente para garantizar la correcta ejecución de todas las prestaciones previstas en el Pliego de Prescripciones Técnicas durante el período de ejecución del contrato.

Costes directos e indirectos y otros gastos considerados para la determinación del presupuesto:

a) Gastos de personal

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 100.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, se ha procedido a la estimación de los costes salariales correspondientes al personal que previsiblemente será necesario para la ejecución del contrato.

No ha sido posible realizar la desagregación de dichos costes por razón de género debido a que:

1. El convenio colectivo aplicable no establece diferencias retributivas entre trabajadores y trabajadoras para las mismas categorías profesionales.
2. No es posible determinar con carácter previo las personas concretas que la empresa adjudicataria adscribirá a la ejecución del contrato.

b) Gastos materiales:

Se ha estimado un coste equivalente al 2 % de los costes salariales directos, resultando un importe de 1.080,00 €, correspondiente a licencias, software, comunicaciones, herramientas digitales y demás medios materiales necesarios para la adecuada ejecución del contrato.

c) Costes estructurales y beneficio industrial:

Se han considerado los gastos generales de estructura y el beneficio industrial habituales en el sector para este tipo de prestaciones, imprescindibles para garantizar la correcta ejecución del contrato y la viabilidad económica de la prestación.

Los perfiles descritos se incorporan exclusivamente a efectos de la estimación económica prevista en el artículo 100.2 de la LCSP. La organización de los recursos humanos corresponderá a la empresa adjudicataria, pudiendo una misma persona asumir más de una de las funciones descritas siempre que reúna la capacitación necesaria y se garantice la correcta ejecución del contrato.

Presupuesto base de licitación

Base imponible: 59.000,00 €
IVA (21 %): 12.390,00 €
Importe total: 71.390,00 €

Anualidades :

Anualidad	Base Imponible	Iva	Total
Año 2026	4.998,60	1.049,71	6.048,31 €
Año 2027	54.001,40	11.340,29	65.341,69 €
TOTAL			71.390,00 €

2026: 6.048,31 € (IVA incluido)
2027: 65.341,69 € (IVA incluido)

Valor estimado del contrato

De conformidad con lo previsto en el artículo 101 de la LCSP, el valor estimado del contrato asciende a SETENTA MIL OCHOCIENTOS EUROS (70.800,00 €), IVA excluido.

El cálculo del valor estimado se ha realizado tomando como referencia el presupuesto base de licitación e incorporando la modificación prevista de hasta un máximo del veinte por ciento (20 %):

Concepto	Importe (€)
Presupuesto base de licitación (IVA excluido)	59.000,00
Modificación prevista (20 %)	11.800,00
Valor estimado del contrato	70.800,00

No se prevén prórrogas ni otras opciones eventuales susceptibles de valoración económica, por lo que el valor estimado coincide con la suma del presupuesto base de licitación y el importe máximo correspondiente a la modificación prevista.

Las modificaciones previstas tienen por finalidad atender posibles necesidades asociadas a la ejecución del contrato derivadas de cambios en la programación, calendario o necesidades de comunicación de los festivales Madrid en Danza, Mercado de la Danza y Teatralia, así como la posible incorporación de acciones adicionales de comunicación que resulten necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de los objetivos del contrato.

Las modificaciones previstas no podrán superar, aislada o conjuntamente, el veinte por ciento (20 %) del precio inicial del contrato, IVA excluido, ni alterar la naturaleza global del contrato ni sus condiciones esenciales.

El valor estimado del contrato incluye la modificación prevista de hasta el 20 %.

No se prevén prórrogas contractuales.

En dicho importe se encuentran comprendidos todos los costes directos e indirectos necesarios para la correcta ejecución del contrato, incluidos costes salariales, cotizaciones sociales, medios materiales, licencias, gastos generales y beneficio industrial.

El contrato se configura a tanto alzado, por lo que el precio ofertado por el adjudicatario comprenderá la totalidad de las prestaciones definidas en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

No procede la determinación del precio mediante precios unitarios ni la posibilidad de incremento de unidades prevista en la disposición adicional trigésima tercera de la LCSP.

5.- Contrato sujeto a regulación armonizada.

No procede.

6.- Contrato por importe superior a 100.000 euros al que se le aplica el recurso especial del artículo 44 de la LCSP:

No procede.

7.- Solvencia económica, financiera y técnica o profesional.

El empresario podrá acreditar su solvencia acreditando el cumplimiento de los requisitos específicos de solvencia. El objeto del contrato no está incluido en el ámbito de clasificación de los grupos o subgrupos vigentes previstos en el Anexo II del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobados por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones públicas, que establece la correspondencia entre grupos y subgrupos de clasificación y códigos CPV de los contratos de servicios.

Los requisitos de solvencia económica, financiera y técnica o profesional establecidos en el presente apartado se consideran adecuados y proporcionados a la naturaleza, objeto, importe y complejidad del contrato, al resultar necesarios para garantizar que los licitadores disponen de la capacidad económica y de los medios técnicos suficientes para ejecutar correctamente las prestaciones objeto de este, sin que tales requisitos supongan una restricción injustificada de la concurrencia.

- Acreditación de la solvencia económica y financiera según el artículo 87 de la LCSP, apartado 1.a)

 El empresario deberá acreditar un volumen anual de negocios, referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles en función de las fechas de constitución o de inicio de actividades del empresario y de presentación de las ofertas, en el ámbito de actividad correspondiente al objeto del contrato, igual o superior a SETENTA MIL OCHOCIENTOS EUROS (70.800,00 €), IVA excluido.

 Para acreditar este importe, el licitador deberá aportar copia de las cuentas anuales aprobadas y justificación de su depósito en el Registro Mercantil o en el registro oficial que corresponda, considerando que el último ejercicio será aquel en el que esté vencida la obligación de depósito de las cuentas anuales.

 Los licitadores individuales no inscritos en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante la presentación de los libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil.

 En las UTE se contabilizará la suma del volumen de negocios de cada una de las empresas que la componen.

 En el caso de empresas extranjeras, para acreditar este requisito deberán aportar el equivalente a las “cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil o registro oficial que corresponda en el país de su domicilio social.

- Acreditación de la solvencia técnica o profesional según el artículo 90 de la LCSP, apartado 1. a) ó e).

1.a) Se acreditará la solvencia técnica o profesional mediante la presentación de una relación de los principales servicios o trabajos realizados en los tres (3) últimos años, de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato. El importe anual acumulado en el año de mayor ejecución deberá ser igual o superior a cuarenta y nueve mil quinientos sesenta euros (49.560,00 €), importe equivalente al setenta por ciento (70 %) del valor estimado del contrato.
Para cada servicio se indicará el importe, la fecha y el destinatario, público o privado de los mismos. Los trabajos realizados se acreditarán mediante certificado expedido o visado por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público, cuando el destinatario sea una entidad privada, mediante certificado expedido por esta o, a falta de este certificado, mediante una declaración del licitador acompañado de los documentos en su poder que acrediten la prestación.

A efectos de acreditar la solvencia técnica o profesional, se considerarán de igual o similar naturaleza aquellos servicios cuya prestación presente una similitud material y funcional con el objeto del contrato, atendiendo a las características y al contenido de los trabajos efectivamente realizados.

En particular, se valorará la analogía de las prestaciones acreditadas con los servicios de comunicación objeto del contrato, incluyendo, cuando corresponda, actuaciones de gabinete de prensa, relaciones con medios de comunicación, elaboración de contenidos, seguimiento y análisis de repercusión mediática, gestión de redes sociales y acciones de difusión y promoción de festivales o actividades culturales.

Los códigos CPV podrán utilizarse como elemento orientativo para identificar la naturaleza de los servicios, pero su coincidencia o falta de coincidencia no determinará automáticamente la existencia o inexistencia de similitud. Podrán admitirse servicios identificados con códigos CPV distintos cuando se justifique que sus prestaciones presentan una similitud material y funcional con el objeto del contrato.

1.e) Cuando el contratista sea una empresa de nueva creación (entendiendo por tal aquella que tenga una duración inferior a cinco años), el empresario deberá presentar una declaración en la que conste la experiencia profesional, relacionada con las tareas detalladas en el PPT, y títulos académicos de los técnicos y del encargado de la ejecución del servicio relacionados con la prestación del servicio. Acreditándose mediante la titulación de estos, como Grado en comunicación, periodismo, comunicación audiovisual, periodismo digital, y Máster en las mismas materias, y con una experiencia profesional de al menos tres años, acreditándose mediante certificados que acrediten el trabajo realizado.

- **Compromiso de adscripción de medios personales.** SI

El adjudicatario se compromete a adscribir a la ejecución del contrato, durante toda su vigencia, una persona responsable de la coordinación y ejecución de los servicios de comunicación cuya experiencia profesional haya sido objeto de valoración como criterio de adjudicación.

Cualquier sustitución deberá garantizar un nivel de experiencia equivalente al valorado en la oferta y ser comunicada previamente a Madrid Cultura y Turismo, S.A.U.

La persona cuya experiencia haya sido objeto de valoración deberá participar efectivamente en la ejecución del contrato. Su sustitución requerirá comunicación previa y la acreditación de una experiencia equivalente.

8.- Habilitación empresarial o profesional precisa para la realización del contrato.

Procede: No.

9.- Procedimiento de adjudicación.

Tramitación anticipada: NO
Tramitación: ordinaria
Procedimiento: abierto simplificado
Pluralidad de criterios de adjudicación: SÍ
Subasta electrónica: NO

10.- Criterios de adjudicación del contrato.

Criterios relacionados con los costes:

10.1.- Criterio precio. Hasta 49 puntos:

La valoración de este criterio se hará de la siguiente forma:
Se asignarán 49 puntos a la oferta más barata y 0 puntos a la oferta que se ajuste al presupuesto de licitación, y el resto de las ofertas se valorarán proporcionalmente entre ambas puntuaciones, con aplicación de la siguiente fórmula:
PX= 49 x (Oferta 0 - Oferta X) / (Oferta 0 – Oferta 1)
Donde:
PX: Puntuación resultante de la oferta en estudio Oferta 0: Presupuesto de licitación
Oferta 1: Oferta económica más baja Oferta X: Oferta en estudio

Criterios cualitativos:

10.2.- Criterios evaluables de forma automática por aplicación directa o mediante

fórmulas. Hasta 26 puntos:

Experiencia del personal adscrito al contrato en concreto, experiencia de una persona responsable de la coordinación y ejecución de los servicios de comunicación de festivales de danza y teatro.

Hasta 26 puntos:

- Igual o inferior a 5 años: 0 puntos.
- Superior a 5 años e inferior o igual a 8 años: 10 puntos.
- Superior a 8 años e inferior o igual a 10 años: 18 puntos.
- Superior a 10 años: 26 puntos.

La experiencia deberá acreditarse mediante currículum vitae y certificado de empresa o documentación equivalente.

La aportación del CV/certificados sirve únicamente a efectos de comprobación objetiva/documental de la experiencia declarada. La puntuación se otorgará de forma puramente matemática.

10.3. Criterios que dependen de un juicio de valor. Hasta 25 puntos:

Memoria técnica de comunicación y difusión del festival

Máximo 25 puntos

Se valorará la calidad técnica de la propuesta de comunicación, atendiendo al grado de conocimiento del objeto del contrato, la adecuación de las acciones propuestas, la coherencia de la estrategia de difusión y la viabilidad de su ejecución.

La memoria deberá incluir, al menos, los siguientes apartados, que serán valorados de acuerdo con los siguientes criterios de valoración:

1. Análisis de contexto y comprensión del proyecto

 Hasta 5 puntos.

 Se valorará el conocimiento del festival, de sus objetivos, públicos destinatarios y entorno de comunicación, así como la identificación de oportunidades de difusión y posicionamiento.

2. Estrategia general de comunicación y difusión

 Hasta 8 puntos.

Se valorará la coherencia, calidad y adecuación de la estrategia propuesta para incrementar la notoriedad y visibilidad del festival y de la programación objeto del contrato.

3. Plan de acciones y metodología de trabajo

Hasta 7 puntos.

Se valorará la planificación de las actuaciones, la organización de los trabajos, la coordinación de las acciones de comunicación y la viabilidad de la propuesta.

4. Seguimiento, evaluación y medición de resultados

Hasta 5 puntos.

Se valorará la calidad de los indicadores propuestos, los mecanismos de seguimiento previstos y la metodología de evaluación del impacto de las actuaciones realizadas.

Valoración global

- Propuesta excelente: 25 a 20 puntos.
- Propuesta buena: 19 a 13 puntos.
- Propuesta insuficiente: 12 a 0 puntos. La propuesta de 12 puntos o menos tendrá 0 puntos.

Extensión

La memoria no podrá exceder de 20 páginas a una cara, en formato A4, letra mínima 11 e interlineado sencillo. No se valorará el contenido que exceda dicho límite.

Umbral mínimo

Para garantizar la adecuada ejecución del contrato, la memoria técnica deberá obtener una puntuación mínima de 13 puntos sobre 25.

Constitución de un comité técnico de contratación: SI

La composición del comité de expertos estará formada por tres miembros:

-María Jesús Cabrera Bravo, Servicio de Difusión y Comunicación, de Subdirección General de Bellas Artes (Dirección General de Promoción Cultural).
- Ruperto Merino Solís, director de Gestión de los Teatros del Canal.
- Pablo Martínez Martín, Técnico de prensa de la Consejería de Cultura Turismo y Deportes.

Dichos miembros, en caso de necesidad, podrán ser sustituidos por un miembro de similar cualificación, comunicándose tal circunstancia a través del tablón de anuncios electrónico del Portal de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid.
La citada evaluación será previa al acto en el que se proceda a la apertura del sobre que contenga los elementos de la oferta que se valorarán mediante la mera aplicación de fórmulas, en un plazo de siete días desde la apertura de la documentación.

De conformidad con el artículo 159.1.b) de la LCSP, la ponderación de los criterios evaluables mediante juicio de valor no supera el 25 % de la puntuación total.

Se considerarán valores anormales o desproporcionados de la oferta económica son los siguientes:

1. Cuando, concurriendo un solo licitador, la oferta sea inferior en más de 25 unidades porcentuales al presupuesto base de licitación.
2. Cuando concurran dos licitadores, la oferta sea inferior en más de 20 unidades porcentuales a la otra oferta.
3. Cuando concurran tres licitadores, las ofertas que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, se excluirá para el cálculo de dicha media la oferta de mayor cuantía cuando sea superior en más de 10 unidades porcentuales a la misma.
4. Cuando concurran cuatro o más licitadores, las ofertas que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. Si existieran ofertas superiores a dicha media en más de 10 unidades porcentuales, se procederá al cálculo de una nueva media únicamente con las restantes ofertas. En todo caso, si el número de ofertas restantes fuese inferior a tres, la media se calculará sobre las tres ofertas de menor cuantía.

Cuando se identifique una proposición que pudiera encontrarse incursa en presunción de anormalidad, se dará audiencia al licitador para que justifique la valoración de su oferta y precise las condiciones de esta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 149 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

La documentación técnica para presentar comprenderá por ello:

a) Respecto de los criterios evaluables mediante fórmulas, declaración responsable conforme al Anexo II indicando la experiencia profesional de la persona responsable de la coordinación y ejecución de los servicios de comunicación festivales de danza y teatro. adscrita a la ejecución del contrato.

b) Respecto de los criterios evaluables mediante juicio de valor, memoria descriptiva de la prestación de los servicios objeto del contrato, elaborada conforme a la estructura y requisitos establecidos en el presente pliego.

11.- Documentación a presentar en relación con los criterios de adjudicación del contrato:

En relación con los criterios de adjudicación del contrato las empresas licitadoras deberán presentar SOBRE N.º 1 DOCUMENTACIÓN TÉCNICA RELATIVA AL CRITERIO SUJETO A JUICIO DE VALOR y el SOBRE N.º 2 relativo a la PROPOSICIÓN ECONÓMICA Y DOCUMENTACIÓN RELATIVA A LOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN EVALUABLES DE FORMA AUTOMÁTICA POR APLICACIÓN DE FÓRMULAS.

La proposición económica y los criterios evaluables de forma automática mediante fórmulas, se presentará redactada conforme al modelo fijado en el Anexo I y Anexo II del presente pliego que se aportará, firmada y sellada por el responsable de la empresa.

12.- Garantía provisional:
No procede.

13.- Admisibilidad de variantes.
No procede.

14.- Medios electrónicos y forma de presentación de ofertas

Se exige la presentación de ofertas por medios electrónicos: SÍ.

En el Portal de la Contratación Pública de la Comunidad de Madrid (https://contratos-publicos.comunidad.madrid/contratos) se ofrece la información necesaria y el acceso al sistema de licitación electrónica que deberá utilizarse.

La utilización de medios y soportes electrónicos, informáticos y telemáticos en la presentación de proposiciones será obligatoria.

Los licitadores aportarán sus documentos firmados electrónicamente. Los certificados de firma electrónica que se utilicen deberán haber sido emitidos por un prestador cualificado de servicios electrónicos de confianza y encontrarse vigentes.

Los licitadores serán responsables de la veracidad de la documentación presentada. Excepcionalmente, cuando la relevancia del documento lo exija o existan dudas sobre su autenticidad, el órgano de contratación podrá requerir la exhibición de los originales o de documentación complementaria para su comprobación.

Incurrir en falsedad al facilitar cualquier dato relativo a la capacidad, solvencia o experiencia acreditada será causa de prohibición de contratar de conformidad con el artículo 71.1.e) de la LCSP.

El órgano de contratación podrá recabar de otros órganos y registros de las Administraciones Públicas los datos y documentos necesarios para verificar la capacidad y solvencia de los licitadores, salvo oposición expresa en los casos legalmente previstos.

NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES ELECTRÓNICAS

Todas las comunicaciones, requerimientos y notificaciones derivados del procedimiento se realizarán por medios electrónicos a través de la Plataforma de Contratación y de los sistemas habilitados al efecto.

TABLÓN DE ANUNCIOS ELECTRÓNICO

Los anuncios relativos al procedimiento, requerimientos de subsanación, admisiones, exclusiones, ofertas incursas en presunción de anormalidad y demás actos de trámite se publicarán en el Perfil del Contratante de Madrid Cultura y Turismo, S.A.U.

Las proposiciones y la documentación que las acompañe deberán presentarse redactadas en castellano o acompañadas de traducción oficial.

Las empresas licitadoras deberán indicar expresamente aquella información de su oferta que consideren confidencial por afectar a secretos técnicos o comerciales o a otros intereses legítimos protegidos por el ordenamiento jurídico. En ningún caso podrá declararse confidencial la totalidad de la oferta.

Las ofertas se presentarán en 2 SOBRES, que contendrán:

Archivo electrónico nº 1

- Declaración responsable múltiple(Anexo III).
- Memoria técnica sometida a juicio de valor.

Archivo electrónico nº 2

- Oferta económica (Anexo I).
- Documentación acreditativa de los criterios evaluables automáticamente mediante fórmulas (Anexo II).
- Documentación acreditativa de la experiencia del personal adscrito al contrato objeto de valoración.

La experiencia del personal adscrito al contrato deberá acreditarse mediante currículum vitae, acompañado de certificados de empresa o equivalente.

Madrid Cultura y Turismo, S.A.U. podrá requerir en cualquier momento la documentación complementaria que estime necesaria para comprobar la veracidad de la experiencia declarada por los licitadores.

15.- Garantía definitiva.

Procede: SÍ
Importe: 5 por 100 del importe de adjudicación I.V.A. excluido.
Constitución mediante retención en el precio: NO

16.- Garantía complementaria (artículo 107.2 de la LCSP).

Procede: NO

17.- Pólizas de seguros.

Procede: No

18.- Programa de trabajo.

Obligación de presentar un programa de trabajo: No

19.- Plazo de ejecución.

Fecha estimada de inicio: 1 de diciembre de 2026.

Finalización de las prestaciones: fecha estimada el 30 de junio de 2027.

Duración total estimada del contrato: desde el 1 de diciembre de 2026 hasta el 30 de junio de 2027.

20.- Condiciones especiales de ejecución del contrato:

La empresa adjudicataria, de acuerdo con lo establecido en el artículo 202.2 de la LCSP deberá acreditar que se cumple la siguiente condición medioambiental: compromiso de realizar durante toda la vigencia del contrato todas las comunicaciones y entregas de licencias y documentación en formato electrónico, eliminando el uso de papel. El incumplimiento de esta condición, que tendrá carácter de obligación esencial, será considerado como una causa de resolución del contrato de las previstas en el artículo 211.f) de la LCSP.

21.- Penalidades.

Las penalidades aplicables durante la ejecución del contrato serán las expresamente previstas en este apartado, vinculadas a incumplimientos concretos de las obligaciones contractuales y determinadas de forma proporcionada a su naturaleza y gravedad.

Para cada penalidad se identificará la obligación incumplida, el supuesto concreto que determina su aplicación, su importe o fórmula de cálculo y, cuando proceda, sus límites.

No procederá la imposición de penalidades con fundamento exclusivo en una referencia genérica al incumplimiento de las obligaciones contractuales, sin que se haya identificado el supuesto concreto previsto en el pliego.

22.- Modificaciones previstas del contrato:

Sí procede.

El contrato podrá ser objeto de modificación cuando resulte necesario ampliar el plazo de ejecución como consecuencia de circunstancias objetivamente verificables no imputables al contratista que afecten al normal desarrollo de las prestaciones contratadas, tales como cambios en la programación cultural inicialmente prevista por Madrid Cultura y Turismo, S.A.U. o aplazamientos, suspensiones o reprogramaciones de las actividades objeto del contrato.

La modificación tendrá por único objeto la ampliación del plazo de ejecución estrictamente necesario para la correcta prestación del servicio, sin que pueda alterar la naturaleza global, el objeto ni el equilibrio económico del contrato.

La ampliación del plazo de ejecución podrá acordarse por un periodo máximo de tres (3) meses respecto del plazo inicialmente previsto.

Las modificaciones previstas no podrán superar, aislada o conjuntamente, el 20 por ciento del precio inicial del contrato, IVA excluido, ni alterar la naturaleza global del contrato ni sus condiciones esenciales.

De acuerdo con el artículo 204 de la LCSP, la modificación no podrá suponer el establecimiento de nuevos precios unitarios no previstos en el contrato.

Procedimiento para la modificación:

La modificación será acordada por el órgano de contratación previa justificación de la concurrencia de las circunstancias previstas, informe del responsable del contrato y tramitación del correspondiente expediente, con audiencia al contratista cuando proceda, formalizándose conforme a lo previsto en los artículos 203 y 204 de la LCSP.

23.- Subcontratación.

Procede la subcontratación: Sí.

El contratista podrá subcontratar prestaciones accesorias, instrumentales o especializadas vinculadas a la ejecución del contrato, tales como servicios de fotografía, vídeo, postproducción audiovisual, diseño gráfico, traducción, streaming, impresión y otras de naturaleza análoga.

Prestaciones que deberán ser ejecutadas directamente por el contratista

De conformidad con lo previsto en el artículo 215.2.e) de la LCSP, deberán ser ejecutadas directamente por el contratista las prestaciones que constituyen el núcleo esencial del contrato, por afectar de forma directa a la calidad, coherencia y correcta ejecución del servicio contratado. En particular:

- La dirección y coordinación general del contrato.
- La planificación estratégica de comunicación.
- La coordinación del gabinete de prensa.
- La interlocución ordinaria con Madrid Cultura y Turismo, S.A.U.
- La redacción de contenidos institucionales.
- La supervisión y validación final de los trabajos ejecutados.

Estas prestaciones no podrán ser objeto de subcontratación.

Indicación en la oferta de la parte del contrato que se pretenda subcontratar

Los licitadores deberán indicar en su oferta la parte del contrato que tengan previsto subcontratar, así como el porcentaje estimado de subcontratación y, cuando resulte conocido, la identidad o el perfil empresarial de los subcontratistas propuestos.

24.- Régimen de pagos.

Forma de pago: El pago se realizará mediante transferencia bancaria a la cuenta del adjudicatario a los 30 días de la fecha factura, previa presentación y visto bueno por parte de Madrid Cultura y Turismo, S.A.U. En la factura se especificarán las actuaciones realizadas durante el periodo de facturación.

El adjudicatario estará obligado a remitir una factura en la presentación y otra a la finalización al órgano responsable del contrato informando de correspondiente a los servicios efectivamente prestados durante el período de referencia.

25.- Revisión de precios:

No procede.

26.- Información sobre las condiciones de los contratos de los trabajadores de la empresa que están prestando servicio en la actualidad:

No procede.

27.- Importe máximo de los gastos de publicidad de la licitación:

No procede.

28.- Información sobre el contrato cuyo carácter confidencial debe respetar el contratista:

Plazo durante el cual deberá mantener el deber de respetar el carácter confidencial de la información: El deber de confidencialidad sobre la información a la que la entidad adjudicataria tenga acceso durante la duración del contrato, por lo que respecta al cumplimiento de la normativa en materia de protección de datos personales, se extienden a toda persona que pudiera intervenir en cualquier fase del tratamiento por cuenta de la entidad adjudicataria y se mantendrá por tiempo indefinido. Para otro tipo de información confidencial a la que tenga acceso la empresa adjudicataria que no sean datos de carácter personal el plazo será de 5 años.

29.- Forma de constatación por Madrid Cultura y Turismo, SAU de la correcta ejecución del contrato.

El seguimiento de la correcta ejecución del contrato se realizará desde Madrid Cultura y Turismo, S.A.U., a través del responsable del contrato, podrá dar las instrucciones necesarias para el correcto cumplimiento del contrato.

30. Forma de recepción del contrato.

El contrato se entenderá cumplido por el contratista cuando, transcurrido el plazo de vigencia total del contrato, aquél haya realizado de acuerdo con los términos de este y a satisfacción de Madrid Cultura y Turismo, S.A.U la totalidad de su objeto. Si se considera que la prestación objeto del contrato reúne las condiciones debidas, se procederá mediante acto formal a su recepción, que tendrá lugar dentro del mes siguiente de haberse producido la entrega o realización del objeto del contrato, levantándose al efecto el acta correspondiente

31- Plazo de garantía:

No procede.

32.- Se cederán datos personales al contratista:

Sí procede.

No obstante, la cesión de los datos no será realizada por el órgano de contratación, sino por la Dirección General competente, que será la unidad que facilite al contratista los datos personales necesarios para la ejecución del contrato.

Finalidad para la que se cederán datos personales: Desarrollo y gestión de las actuaciones de comunicación necesarias para la correcta ejecución del contrato.

CAPÍTULO II. DISPOSICIONES GENERALES

Cláusula 2. *Régimen jurídico.*

Conforme a lo establecido en la LCSP, Madrid Cultura y Turismo, S.A.U tiene la consideración de poder adjudicador no Administración Pública.
El presente contrato tiene carácter privado. Las partes quedan sometidas expresamente a lo establecido en este pliego y en su correspondiente de prescripciones técnicas particulares. En cuanto a sus efectos y extinción les serán aplicables las normas de derecho privado, y aquellas normas a las que se refiere el párrafo primero del artículo 319: *Los efectos y extinción de los contratos celebrados por los poderes adjudicadores que no pertenezcan a la categoría de Administraciones Públicas se regirán por normas de derecho privado. No obstante, lo anterior, le será aplicable lo dispuesto en los artículos 201 sobre obligaciones en materia medioambiental, social o laboral; 202 sobre condiciones especiales de ejecución; 203 a 205 sobre supuestos de modificación del contrato; 214 a 217 sobre cesión y subcontratación; y 218 a 228 sobre racionalización técnica de la contratación; así como las condiciones de pago establecidas en los apartados 4º del artículo 210 y 1º del artículo 243* .
Para lo no previsto en los pliegos, el contrato se regirá en cuanto a los actos de preparación y adjudicación, en defecto de norma específica, por la legislación básica del Estado en materia de contratos públicos: Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP), y en cuanto no se oponga a lo establecido en la LCSP, el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, por el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre (RGLCAP), por las Leyes aprobadas por las Asamblea de Madrid y por el Reglamento General de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid, aprobado por Decreto 49/2003, de 3 de abril (RGCPCM) y sus normas complementarias. Supletoriamente, se aplicarán las normas estatales sobre contratos públicos que no tengan carácter básico, las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las de derecho privado.

En la totalidad de referencias realizadas a preceptos de la LCSP o reglamentos de contratación se entenderá que las referencias en las mismas a la “Administración” se entenderán referidas a estos efectos a Madrid Cultura y Turismo, S.A.U

Cláusula 3. *Objeto del contrato.*

El objeto del contrato al que se refiere el presente pliego es la ejecución de los trabajos descritos en el **apartado 1 de la cláusula 1** al mismo y definidos en el pliego de prescripciones técnicas, en el que se especifican las necesidades administrativas a satisfacer mediante el contrato y los factores de todo orden a tener en cuenta.

Tanto el pliego de prescripciones técnicas particulares como el pliego de cláusulas administrativas particulares revisten carácter contractual, por lo que deberán ser firmados, en prueba de conformidad por el adjudicatario, en el mismo acto de formalización del contrato.

Cláusula 4. *Presupuesto base de licitación y precio del contrato.*

El presupuesto base de licitación asciende a la cantidad expresada en el **apartado 4 de la cláusula 1**, distribuido en las anualidades previstas en el mismo, siendo el sistema de determinación del presupuesto el expresado en el citado **apartado 4 de la cláusula 1.** Su cálculo incluye todos los factores de valoración y gastos que, según los documentos contractuales y la legislación vigente son de cuenta del adjudicatario, así como los tributos de cualquier índole, incluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, que figura como partida independiente.

El presupuesto del contrato en que, en su caso, se divida el objeto del contrato se especifica igualmente en el **apartado 4 de la cláusula 1**.

Las proposiciones expresarán también el Impuesto sobre el Valor Añadido en partida independiente. Aquellas cuyo importe sin IVA supere la base imponible del presupuesto base de licitación, serán desechadas. El precio del contrato será aquél al que ascienda la adjudicación, que en ningún caso superará el presupuesto base de licitación. El importe ofertado que pueda obtenerse como resultado de la adjudicación, dará lugar, en su caso, a una baja proporcional de los importes de cada una de las anualidades previstas, entendiendo el valor estimado como límite máximo de gasto.

La ejecución del servicio está amparada por los fondos que se indican en el **apartado 4 de la cláusula 1**.

Si el contrato se financia con fondos europeos, debe someterse a las disposiciones del Tratado de la Unión Europea y a los actos fijados en virtud del mismo y ser coherente con las actividades, políticas y prioridades comunitarias en pro de un desarrollo sostenible y mejora del medio ambiente, debiendo promover el crecimiento, la competitividad, el empleo y la inclusión social, así como la igualdad entre hombres y mujeres, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento (UE) nº 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) nº 1083/2006 del Consejo.

Cláusula 5. *Perfil de contratante*.

El acceso al perfil de contratante del órgano de contratación se efectuará a través del Portal de la Contratación Pública de la Comunidad de Madrid, en la siguiente dirección de Internet (URL): https://contratos-publicos.comunidad.madrid/.

CAPÍTULO III. LICITACIÓN

Cláusula 6. *Capacidad para contratar y criterios de selección de las empresas.*

Podrán optar a la adjudicación del presente contrato las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, a título individual o en unión temporal de empresarios, que tengan plena capacidad de obrar, que no se encuentren incursas en las prohibiciones e incompatibilidades para contratar con el sector público establecidas en el artículo 71 de la LCSP, en la Ley 14/1995, de 21 de abril, de Incompatibilidades de Altos Cargos de la Comunidad de Madrid, y en el artículo 33.5 de la Ley 5/2025, de 23 de diciembre, Reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid, y que acrediten su solvencia económica, financiera y técnica o profesional, o su clasificación de conformidad con lo establecido en el **apartado 7 de la cláusula 1**.

Los empresarios deberán contar, asimismo, con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, se especifica en el **apartado 8 de la cláusula 1**.

Además, cuando se trate de personas jurídicas, las prestaciones del contrato objeto del presente pliego han de estar comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, conforme a sus estatutos o reglas fundacionales, les sean propios.

Las empresas extranjeras no comunitarias, deberán reunir, además, los requisitos establecidos en el artículo 68 de la LCSP.

Cláusula 7. *Procedimiento de adjudicación.*

El contrato se adjudicará mediante procedimiento abierto simplificado, previsto en el artículo 159.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación evaluables mediante fórmulas automáticas, con el fin de seleccionar la oferta con la mejor relación calidad-precio.

El procedimiento garantizará los principios de publicidad, transparencia, igualdad de trato y libre concurrencia.

Cláusula 8. *Criterios objetivos de adjudicación*.

La adjudicación del contrato se realizará utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación vinculados al objeto del contrato, de conformidad con lo previsto en los artículos 145 y siguientes de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Los criterios de adjudicación serán los previstos en el apartado 10 de la cláusula 1 del presente pliego, distinguiéndose entre criterios evaluables automáticamente mediante fórmulas y criterios cuya valoración dependa de un juicio de valor, de acuerdo con la ponderación allí establecida.

La adjudicación recaerá en la oferta que obtenga la mayor puntuación total conforme a los criterios previstos en el presente pliego.

Asimismo, se aplicarán los criterios de desempate previstos en la cláusula 17 y los parámetros de identificación de ofertas incursas en presunción de anormalidad establecidos en el apartado 10 de la cláusula 1.

Cláusula 9. *Garantía provisional.*

Si así se especifica en el **apartado 12 de la cláusula 1**, para tomar parte en la licitación, los licitadores deberán constituir previamente, a disposición del órgano de contratación, una garantía provisional por el importe señalado en dicho apartado**.**

Cuando el licitador presente su proposición bajo la forma de unión temporal de empresarios, la garantía provisional podrá constituirse por una o varias de las empresas participantes, siempre que en su conjunto se alcance la cuantía exigida en el **apartado 12 de la cláusula 1** y garantice solidariamente a todos los integrantes de la unión.

Cuando el licitador opte a un solo lote o a varios de los establecidos, deberá constituir la garantía provisional correspondiente a los lotes a que opte, cuyos importes que indican, en su caso, en el **apartado 12 de la cláusula 1**.

En cuanto a la forma y requisitos de la garantía, se estará a lo previsto en el artículo 106 de la LCSP, así como a lo dispuesto en los artículos 55, 56 y 57 del RGLCAP, en cuanto no se oponga a lo previsto en dicha Ley y pueda ser de aplicación a las empresas públicas.

La constitución de la garantía se ajustará, en cada caso, a los modelos que se indican en los **anexos II y III** al presente pliego.

En el caso de que la garantía sea en efectivo, será válido el depósito a nombre de Madrid Cultura y Turismo, S.A.U. en la cuenta bancaria que la misma comunicará con este fin.

La garantía provisional permanecerá vigente hasta la adjudicación del contrato, extinguiéndose automáticamente y siendo devuelta a los licitadores no propuestos adjudicatarios inmediatamente después. Al licitador cuya proposición hubiera sido

seleccionada para la adjudicación se le retendrá la garantía provisional hasta que proceda a la constitución de la definitiva. Será incautada la de las empresas que retiren injustificadamente su proposición antes de la adjudicación, siendo de aplicación lo establecido en el artículo 62 del RGLCAP.

El adjudicatario podrá optar, en su caso, por aplicar el importe de la garantía provisional a la definitiva.

En todo caso, la garantía provisional responderá del mantenimiento de las proposiciones presentadas por los licitadores hasta la adjudicación. Para el que resulte adjudicatario responderá también del cumplimiento de las obligaciones impuestas en el artículo 150.2 de la LCSP.

Cláusula 10. *Presentación de proposiciones.*

Las proposiciones se presentarán en la forma, plazo y lugar indicados en el anuncio de licitación, y en la forma establecida en este pliego.

En el Portal de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid (https://contratos-publicos.comunidad.madrid/) se ofrecerá la información relativa a la convocatoria de licitación de este contrato, incluyendo los pliegos de cláusulas administrativas particulares, de prescripciones técnicas particulares, y documentación complementaria, en su caso y el enlace a la información sobre el sistema de licitación electrónica que debe utilizarse.

Los licitadores podrán solicitar información adicional sobre los pliegos y sobre la documentación complementaria con una antelación de 6 días a la fecha límite fijada para la recepción de ofertas en el anuncio de licitación. Esta información se facilitará seis días antes del fin del plazo de presentación de proposiciones.
En los casos en que lo solicitado sean aclaraciones a lo establecido en los pliegos o resto de documentación, las respuestas tendrán carácter vinculante y se harán públicas en el perfil de contratante.

Cada empresario no podrá presentar más de una proposición, sin perjuicio de la admisibilidad de variantes. Tampoco podrá suscribir ninguna proposición en unión temporal con otros empresarios si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La contravención de estas prohibiciones dará lugar a la inadmisión de todas las proposiciones por él suscritas.

La presentación de proposiciones supone, por parte del empresario, la aceptación incondicional del clausulado de este pliego y del de prescripciones técnicas particulares que rigen el presente contrato, sin salvedad o reserva alguna, así como la autorización a Madrid Cultura y Turismo, S.A.U. para consultar los datos recogidos en el Registro Oficial de

Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o en las listas oficiales de operadores económicos de un Estado miembro de la Unión Europea.

En lo que concierne a las variantes, se estará a lo dispuesto en el **apartado 13 de la cláusula 1**.

Cláusula 11. Medios electrónicos.

Las comunicaciones y notificaciones se realizarán a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público y del Portal de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid, de conformidad con lo previsto en la LCSP y en las disposiciones adicionales decimoquinta y decimosexta de la misma.

La utilización de medios y soportes electrónicos, informáticos y telemáticos en la presentación de proposiciones será obligatoria cuando así se indique en el **apartado 14 de la cláusula 1**.

En el mismo apartado se indica el portal informático donde, en su caso, se puede acceder a los programas y la información necesaria para licitar por medios electrónicos.

Si se exige la presentación electrónica de las ofertas, los licitadores aportarán sus documentos en formato electrónico, autenticados mediante firma electrónica utilizando uno de los certificados reconocidos incluidos en la "Lista de confianza de prestadores de servicios de certificación" establecidos en España, publicada en la sede electrónica del Ministerio de Energía, Turismo y Agenda Digital, que no esté vencido, suspendido o revocado. Si no dispusieran de los documentos en dicho formato porque fueron emitidos originalmente en soporte papel, aportarán copias digitalizadas. Las copias que aporten los interesados al procedimiento de contratación tendrán eficacia, exclusivamente en el ámbito de la actividad contractual de Madrid Cultura y Turismo, S.A.U.

Los licitadores son responsables de la veracidad de los documentos que presenten. Excepcionalmente, cuando la relevancia del documento en el procedimiento lo exija o existan dudas derivadas de la calidad de la copia, Madrid Cultura y Turismo, S.A.U. podrá solicitar de manera motivada el cotejo de las copias aportadas por el licitador, para lo que podrá requerir la exhibición del documento o de la información original.

Incurrir en falsedad al facilitar cualquier dato relativo a la capacidad o solvencia es causa de prohibición de contratar conforme al artículo 71.1 e) de la LCSP.

Notificaciones y comunicaciones telemáticas.

Las comunicaciones con Madrid Cultura y Turismo, S.AU. se realizarán a través de la siguiente dirección de correo electrónico; madridculturayturismo@madridct.com

Los licitadores deberán, a su vez, comunicar una dirección de correo electrónica habilitada en la que se comunicarán los defectos u omisiones subsanables de la documentación presentada por los licitadores, los empresarios admitidos y los excluidos de la licitación, y las ofertas con valores anormales sin perjuicio de su publicación en el perfil del contratante.

Cláusula 12. Forma y contenido de las proposiciones

Las proposiciones y la documentación que las acompaña deberán presentarse redactadas en lengua castellana o acompañadas de traducción oficial a dicha lengua.

Las ofertas se presentarán en firmado electrónicamente por el representante de la empresa licitadora.

Los licitadores deberán identificar expresamente la documentación o información que tenga carácter confidencial por afectar a secretos técnicos o comerciales, a aspectos confidenciales de la oferta o a cualquier otra información cuya divulgación pudiera falsear la competencia, ya sea en el presente procedimiento de contratación o en procedimientos posteriores.

La declaración de confidencialidad no podrá extenderse a la totalidad de la proposición ni a documentos que tengan carácter público o sean accesibles con arreglo a la normativa vigente, debiendo limitarse exclusivamente a aquella información cuya difusión pueda perjudicar legítimamente los intereses del licitador.

Las ofertas se presentarán en dos sobres electrónicos con el siguiente contenido:

Archivo electrónico nº 1

1. Declaración responsable (Anexo III).
2. Memoria técnica sometida a juicio de valor.

Archivo electrónico nº 2

1. Oferta económica (Anexo I).
2. Documentación acreditativa de los criterios de adjudicación evaluables automáticamente mediante fórmulas (Anexo II).
3. Documentación acreditativa de la experiencia del personal adscrito al contrato objeto de valoración

Madrid Cultura y Turismo, S.A.U. podrá requerir en cualquier momento del procedimiento la documentación complementaria que estime necesaria para comprobar la veracidad y adecuación de la documentación presentada por los licitadores en relación con los criterios de adjudicación y el cumplimiento de los requisitos exigidos en el presente pliego.

En la proposición económica deberá consignarse de forma separada el importe correspondiente al Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA) que resulte de aplicación.

Asimismo, el licitador deberá indicar, en su caso, la parte del contrato que tenga previsto subcontratar, así como el perfil empresarial del subcontratista previsto.

Cláusula 13. *Actuación de la Mesa de contratación*

Cuando, según lo indicado en el apartado 10 de la cláusula 1, entre los criterios de adjudicación figure alguno o algunos cuya cuantificación dependa de un juicio de valor, finalizado el plazo de admisión de proposiciones, se constituirá la Mesa de contratación, con objeto de proceder a la apertura del sobre que contiene la documentación administrativa y técnica relativa a los criterios de adjudicación cuya cuantificación dependa de un juicio de valor. Si observase defectos u omisiones subsanables en la documentación presentada, lo comunicará a los interesados, a través del tablón de anuncios electrónico del Portal de la Contratación Pública de la Comunidad de Madrid. Adicionalmente, se notificarán de forma individual por medios electrónicos a los interesados afectados, concediéndose un plazo de tres días naturales para que los licitadores los corrijan o subsanen. Conforme a lo dispuesto en la disposición adicional decimoquinta de la LCSP, los plazos a contar desde la notificación de las actuaciones anteriores se computarán desde la fecha de envío de la notificación electrónica, siempre que el acto objeto de notificación se haya publicado el mismo día en el Perfil de contratante del órgano de contratación. En caso contrario los plazos se computarán desde la recepción de la notificación por el interesado.

La valoración de la documentación técnica relativa a los criterios de adjudicación cuya cuantificación dependa de un juicio de valor se hará por los servicios técnicos del órgano de contratación en un plazo no superior a siete días, debiendo ser suscritas por el técnico o técnicos que realicen la valoración.

Una vez efectuada la valoración se procederá a la apertura del sobre que contiene la proposición económica y la documentación técnica relativa a los criterios de adjudicación valorables de forma automática por aplicación de fórmulas.

Tras la apertura de ofertas, en la misma sesión, la mesa procederá, previa exclusión, en su caso, de las ofertas que no cumplan los requerimientos del pliego, a evaluar y clasificar las ofertas, a realizar la propuesta de adjudicación a favor del candidato con mejor puntuación, y a comprobar y requerir la documentación prevista en la cláusula

15.

Si se celebra subasta electrónica, tras la apertura de estos sobres y la realización de una primera evaluación completa de las proposiciones, se invitará simultáneamente por medios electrónicos, informáticos o telemáticos a todos los licitadores que hayan presentado ofertas admisibles a participar en la subasta.

Si la oferta del licitador que haya obtenido la mejor puntuación se presuma que es anormalmente baja, de acuerdo, en su caso, con lo indicado en el apartado 9 de la cláusula 1, se realizará la tramitación prevista en el artículo 149 de la LCSP. En caso de subasta electrónica esta tramitación se llevará a cabo tras la finalización de la subasta, tomando en consideración para apreciar si existen valores anormales o desproporcionados los de la última puja de cada licitador.

Si, tras la aplicación de los criterios de adjudicación, se produce empate entre dos o más ofertas, se solicitará de los licitadores afectados la documentación acreditativa de los criterios de desempate indicados en la cláusula 17.

Cláusula 14. *Garantía definitiva.*

Conforme se dispone en el artículo 114 de la LCSP la posibilidad de exigir la constitución de una garantía es optativa. A estos efectos, el licitador que haya presentado la mejor oferta de conformidad con lo dispuesto en el artículo 145 de la LCSP estará obligado a constituir, a disposición del órgano de contratación, una garantía definitiva si así se exige en el **apartado 15 de la cláusula 1**. Salvo que se disponga otro importe, su cuantía será igual al 5 por 100 del importe de adjudicación del contrato, I.V.A. excluido, según lo previsto en el **apartado 15 de la cláusula 1**. La constitución de esta garantía deberá efectuarse por el licitador en el plazo de 10 días hábiles, contados desde el envío de la comunicación por Madrid Cultura y Turismo, S.A.U. En todo caso, la garantía definitiva responderá de los conceptos a que se refiere el artículo 110 de la LCSP.

La garantía definitiva se constituirá de conformidad con lo preceptuado en los artículos 108, 109 y 112 de la LCSP y 55, 56 y 57 del RGLCAP, en cuanto no se oponga a lo previsto en ~~el~~ la LCSP y pueda ser de aplicación a las empresas públicas.

En caso de que Madrid Cultura y Turismo, S.A.U permita otro tipo de garantía, la naturaleza de la misma y la forma de constitución se determinará en el **apartado 15 de la cláusula 1**. Asimismo, la garantía definitiva podrá constituirse mediante retención en el precio, si así se indica en el **apartado 15 de la cláusula 1**.

Si la garantía provisional fuese exigible será potestativo para el adjudicatario aplicar su importe a la garantía definitiva o proceder a la nueva constitución de esta última.

En el caso de amortización o sustitución de los valores que integran la garantía, el adjudicatario viene obligado a reponer la garantía en igual cuantía, siendo a su costa el otorgamiento de los documentos necesarios a tal fin.

Cuando como consecuencia de la modificación del contrato, experimente variación el precio del mismo, se reajustará la garantía en el plazo de 15 días naturales, contados desde la fecha en que se notifique al empresario el acuerdo de modificación, a efectos de que guarde la debida proporción con el precio del contrato resultante de la modificación. En el mismo plazo contado desde la fecha en que se hagan efectivas las penalidades o indemnizaciones el adjudicatario deberá reponer o ampliar la garantía en la cuantía que corresponda, incurriendo, en caso contrario, en causa de resolución.

En cuanto a la garantía complementaria prevista en el artículo 107.2 de la LCSP, se estará, en su caso, a lo dispuesto en el **apartado 15 de la cláusula 1**, teniendo, a todos los efectos, la consideración de garantía definitiva. La garantía total podrá alcanzar, en su caso, el porcentaje del 10 por ciento del precio del contrato.

Cláusula 15. *Acreditación de la capacidad para contratar.*

Madrid Cultura y Turismo, S.A.U. solicitará al interesado la aportación de datos y documentos referentes a la capacidad y solvencia del licitador que haya resultado propuesto como adjudicatario. Asimismo, requerirá, en su caso, al licitador, la presentación a la dirección de correo electrónico habilitada por Madrid Cultura y Turismo, S.A.U. en el plazo de siete días hábiles, a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, de los documentos que se indican a continuación.

1. **Capacidad de obrar.**

1.1.- Si la empresa fuera persona jurídica, la escritura de constitución o modificación, en su caso, inscrita en el Registro Mercantil, cuando este requisito fuera exigible conforme a la legislación mercantil que le sea aplicable. Si no lo fuere, la escritura o documento de constitución, estatutos o acto fundacional en los que consten las normas por las que se regula su actividad, inscritos, en su caso, en el correspondiente Registro oficial así como el Número de Identificación Fiscal (NIF). Estos documentos deberán recoger el exacto régimen jurídico del licitador en el momento de la presentación de la proposición y que conforme a su objeto social puede presentarse a la licitación.

1.2.- Si se trata de empresario individual deberá aportar el DNI o documento que le sustituya reglamentariamente.

1.3.- Cuando se trate de empresarios no españoles de Estados miembros de la Unión Europea o signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, la

capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones de contratar se podrá realizar bien mediante consulta en la correspondiente lista oficial de operadores económicos autorizados de un estado miembro, bien mediante la aportación de la documentación acreditativa de los citados extremos.
Tendrán capacidad para contratar con el sector público las empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea que, con arreglo a la legislación del Estado en que estén establecidas, se encuentren habilitadas para realizar la prestación de que se trate. Cuando la legislación del Estado en que se encuentren establecidas estas empresas exija una autorización especial o la pertenencia a una determinada organización para poder realizar la prestación de que se trate, deberán acreditar que cumplen este requisito.

1.4.- Cuando se trate de empresas extranjeras no comprendidas en el párrafo anterior, informe de la Misión Diplomática Permanente u Oficina Consular de España del lugar del domicilio de la empresa en el que se haga constar, previa acreditación por la empresa, que figuran inscritas en el Registro local profesional, comercial o análogo, o en su defecto, que actúan con habitualidad en el tráfico local en el ámbito de las actividades a las que se extiende el objeto del contrato. Igualmente deberán acompañar el informe de reciprocidad a que se refiere el artículo 68.1 de la LCSP.

1.5.- Documentación acreditativa de la habilitación empresarial o profesional precisa para la realización del contrato, en su caso, conforme a lo requerido en el **apartado 8 de la cláusula 1**.

2. **Bastanteo de poderes.**

Los que comparezcan o firmen proposiciones en nombre de otro o representen a una persona jurídica, deberán acompañar también poder acreditativo de su representación declarado bastante para concurrir y contratar. Si el documento acreditativo de la representación contuviese delegación permanente de facultades, deberá figurar inscrito en el Registro Mercantil.

3. **Documentación acreditativa de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes y de que no existen deudas en período ejecutivo con la Comunidad de Madrid.**

El licitador deberá acreditar que se halla al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social mediante la presentación de la siguiente documentación:

Obligaciones tributarias:

a) Alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas en el epígrafe correspondiente al objeto del contrato, siempre que ejerza actividades sujetas a dicho

impuesto, referida al ejercicio corriente, o el último recibo completado con una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado impuesto.

Los sujetos pasivos que estén exentos del impuesto deberán presentar declaración responsable indicando la causa de exención. En el supuesto de encontrarse en alguna de las excepciones establecidas en el artículo 82.1 apartados e) y f) de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, texto refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, deberán presentar asimismo resolución expresa de la concesión de la exención de la Agencia Estatal de Administración.

Las agrupaciones y uniones temporales de empresas deberán acreditar el alta en el impuesto, sin perjuicio de la tributación que corresponda a las empresas integrantes de la misma.

b) Certificación positiva expedida por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, en la que se contenga genéricamente el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 13 del RGLCAP.

Además, los licitadores que hayan presentado la mejor oferta, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 33.5 de la Ley 5/2025, de 23 de diciembre, Reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid, no deberán tener deudas en periodo ejecutivo de pago con la Administración autonómica, salvo que estuviesen garantizadas. El certificado que acredite la inexistencia de dichas deudas se aportará de oficio por la Administración Autonómica.

Obligaciones con la Seguridad Social:

Certificación positiva expedida por la Tesorería de la Seguridad Social, en la que se contenga genéricamente el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 14 del RGLCAP.

En el caso de profesionales colegiados que no estén afiliados y en alta en el régimen correspondiente de la Seguridad Social en virtud de lo dispuesto en la Resolución de 23 de febrero de 1996 (BOE de 7 de marzo), de la Dirección General de Ordenación Jurídica y Entidades Colaboradoras de la Seguridad Social, por la que se dictan instrucciones en orden a la aplicación de las previsiones en materia de Seguridad Social, contenidas en la disposición adicional decimoquinta y en la disposición transitoria quinta.3 de la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, aquéllos deberán aportar una certificación de la respectiva Mutualidad de Previsión Social del Colegio Profesional correspondiente, acreditativa de su pertenencia a la misma de acuerdo con la citada Resolución. La presentación de dicha certificación no exonera al interesado de justificar las restantes obligaciones que se señalan en el

presente pliego cuando tenga trabajadores a su cargo, debiendo, en caso contrario, justificar dicha circunstancia mediante declaración responsable.

c) Certificado de que no existen deudas en período ejecutivo con la Comunidad de Madrid.

4.- Solvencia económica, financiera y técnica.

Las empresas podrán acreditar su solvencia indistintamente mediante su clasificación, si así se indica en el **apartado 7 de la cláusula 1**, o bien acreditando el cumplimiento de los requisitos específicos de solvencia exigidos en el anuncio de licitación, y que se establecen en dicho apartado.

Si la empresa opta por acreditar su solvencia mediante su clasificación y se encuentra pendiente de obtenerla, deberá aportar el documento acreditativo de haber presentado la correspondiente solicitud para ello, debiendo justificar el estar en posesión de la clasificación exigida en el plazo establecido en la **cláusula 13** del presente pliego para la subsanación de defectos u omisiones en la documentación.

Los empresarios no españoles de Estados miembros de la Unión Europea deberán presentar la documentación acreditativa de su solvencia económica y financiera y técnica o profesional que se exija por el órgano de contratación en el **apartado 7 de la cláusula 1**, todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 97 de la LCSP sobre los certificados comunitarios de empresarios autorizados para contratar.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 75.4 de la LCSP, se podrá exigir que determinadas partes o trabajos, en atención a su especial naturaleza, sean ejecutadas directamente por el propio licitador o, en el caso de una oferta presentada por una unión de empresarios, por un participante en la misma.

Si en el presente pliego no aparecen concretados los criterios y requisitos mínimos para su acreditación, los licitadores o candidatos acreditarán su solvencia económica y financiera y técnica o profesional por los criterios, requisitos mínimos y medios de acreditación establecidos en los artículos 87 y 90 de la LCSP.

El licitador propuesto como adjudicatario deberá acreditar la experiencia declarada en el Anexo II.

A tal efecto podrá aportar:

- Currículum vitae de los profesionales adscritos.
- Certificados de empresa.
- Contratos de trabajo.
- Contratos mercantiles.

• Cualquier otra documentación que acredite la efectiva disponibilidad de dichos medios.

Madrid Cultura y Turismo, S.A.U. podrá requerir en cualquier momento la documentación complementaria necesaria para verificar el cumplimiento de esta obligación.

6.- Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 159.4.f).3.º de la LCSP, la Mesa de Contratación comprobará en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público (ROLECE) o, en su caso, en el registro oficial autonómico correspondiente, que la empresa está debidamente constituida; que la persona firmante de la proposición ostenta poder bastante para formular la oferta; que el licitador dispone de la solvencia económica, financiera y técnica exigida o, en su caso, de la clasificación correspondiente; y que no está incurso en prohibición de contratar.

No obstante, el empresario deberá aportar aquella documentación exigida en este pliego que no figure inscrita en el citado registro.

Cuando el licitador hubiera hecho uso de la facultad prevista en el artículo 159.4.a) de la LCSP y hubiera solicitado su inscripción en el ROLECE o en el registro oficial autonómico correspondiente antes de la finalización del plazo de presentación de ofertas, deberá aportar el acuse de recibo de la solicitud emitido por el registro correspondiente, cuya fecha deberá ser anterior a la fecha límite de presentación de ofertas, así como una declaración responsable de haber aportado la documentación preceptiva y de no haber recibido requerimiento de subsanación. En tal caso, deberá acreditar documentalmente todos los extremos relativos a su aptitud para contratar exigidos en el presente pliego

6.- Asimismo, se presentará la documentación acreditativa de la constitución de la **garantía definitiva**.

7.- Justificantes correspondientes al **pago de los anuncios de licitación,** en su caso.

8.- En su caso, deberá aportar la documentación acreditativa de la efectiva **disposición de los medios** que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme a lo dispuesto en el artículo 76.2 de la LCSP.

9.- Si procede, los documentos originales que se requieran para el supuesto de licitación electrónica.

10.- Si el licitador que ha presentado la oferta más ventajosa se comprometió a la contratación de personas en situación de exclusión social, deberá presentar: informes de los servicios sociales públicos competentes acreditativos de dicha situación, contratos de trabajo y documentos de cotización a la Seguridad Social.

En los casos en que a la licitación se presenten empresarios extranjeros de un Estado miembro de la Unión Europea o signatario del Espacio Económico Europeo, la acreditación de su capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones se podrá realizar bien mediante consulta en la correspondiente lista oficial de operadores económicos autorizados de un Estado miembro, bien mediante la aportación de la documentación acreditativa de los citados extremos.

Los licitadores podrán ser excluidos del procedimiento e incurrir en la circunstancia de prohibición de contratar prevista en el artículo 71.1 e) de la LCSP, con los efectos establecidos en el artículo 73, si la información contenida en el DEUC se ha falseado gravemente, se ha ocultado o no puede completarse con documentos justificativos.

Cláusula 16. *Propuesta de adjudicación.*

Madrid Cultura y Turismo, S.A.U. calificará, cuando proceda, la documentación aportada y, si observa defectos u omisiones subsanables, se lo comunicará al interesado a través de la dirección de correo electrónica habilitada o, en su caso, en el perfil del contratante, concediéndose un plazo no superior a tres días naturales para que el licitador los corrija o subsane o para que presente aclaraciones o documentos complementarios.

Cuando el licitador propuesto como adjudicatario no cumplimente en absoluto, dentro del plazo concedido, el requerimiento de presentación de la documentación previa a la adjudicación, o no constituya en modo alguno la garantía definitiva exigida dentro del plazo establecido, se estará a las consecuencias previstas en la normativa aplicable, incluida, cuando concurran sus presupuestos, la consideración de que ha retirado su oferta y la imposición de la penalidad legalmente procedente.

Cuando la documentación presentada sea incompleta, contenga defectos u omisiones subsanables o requiera aclaraciones, se concederá al licitador la posibilidad de subsanar o completar la documentación cuando proceda. La existencia de defectos o incumplimientos documentales no determinará por sí sola y de forma automática la retirada de la oferta ni la imposición de la penalidad.

Si, tras las actuaciones que procedan, se apreciase un incumplimiento grave imputable al licitador, se adoptará la decisión que corresponda de conformidad con la normativa aplicable, previa valoración de las circunstancias concurrentes y con la debida motivación.

En los supuestos en que proceda considerar retirada la oferta o excluir al licitador, se propondrá la adjudicación a favor del siguiente licitador, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas, previa comprobación de los requisitos que legalmente correspondan.

Posteriormente, se elevará al órgano de contratación las ofertas, junto con los informes emitidos, en su caso, el acta y la propuesta que estime pertinente, que incluirá en todo caso la ponderación de los criterios indicados en el **apartado 10 de la cláusula 1**.

La propuesta de adjudicación no crea derecho alguno en favor del empresario propuesto, que no los adquirirá, respecto a Madrid Cultura y Turismo, S.A.U., mientras no se haya formalizado el contrato.

CAPÍTULO IV. ADJUDICACIÓN Y FORMALIZACIÓN

Cláusula 17. *Adjudicación del contrato.*

Presentada la documentación se procederá a adjudicar el contrato a favor del licitador propuesto como adjudicatario.

El empate entre varias ofertas tras la aplicación de los criterios de adjudicación del contrato se resolverá mediante la aplicación por orden de los siguientes criterios sociales, referidos al momento de finalizar el plazo de presentación de ofertas:

a) Menor porcentaje de contratos temporales en la plantilla de cada una de las empresas.

b) Mayor porcentaje de mujeres empleadas en la plantilla de cada una de las empresas.

c) Mayor porcentaje de trabajadores con discapacidad o en situación de exclusión social en la plantilla de cada una de las empresas, primando en caso de igualdad, el mayor número de trabajadores fijos con discapacidad en plantilla, o el mayor número de personas trabajadoras en inclusión en la plantilla.

d) El sorteo, en caso de que la aplicación de los anteriores criterios no hubiera dado lugar a desempate.

La documentación acreditativa de los distintos criterios de desempate será aportada por los licitadores en el momento en que sea solicitada por Madrid Cultura y Turismo, S.A.U. produzca el empate.

En el supuesto de que la empresa adjudicataria fuese una unión temporal de empresas, está obligada a acreditar su constitución en escritura pública, así como el NIF asignado a dicha unión. En todo caso, la duración de la unión será coincidente con la del contrato hasta su extinción.

El contrato se adjudicará en el plazo máximo de dos meses, a contar desde la apertura de las proposiciones, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 119.2 b) de la LCSP para los expedientes calificados de urgentes. Este plazo se ampliará en quince días hábiles cuando se aprecien ofertas anormalmente bajas.

Cláusula 18*. Seguros.*

El contratista estará obligado a suscribir con compañías aseguradoras, las pólizas de seguros que se indican en el **apartado 17 de la cláusula 1**, por los conceptos, cuantías, coberturas, duración y condiciones que se establecen en el mismo, debiendo ser aceptadas, previamente a la formalización del contrato, por el órgano de contratación.

Cláusula 19. Perfección y formalización del contrato.

El contrato se perfeccionará mediante su formalización dentro de los plazos previstos en el artículo 153 de la LCSP.

Con carácter previo a la formalización del contrato, el adjudicatario deberá acreditar, en su caso, la constitución de la garantía definitiva, la constitución de la unión temporal de empresas, cuando proceda, así como la aportación de cualquier otra documentación exigida en el presente pliego.

Cuando por causas imputables al adjudicatario no se formalizase el contrato dentro del plazo establecido, se le exigirá el importe del tres por ciento (3 %) del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que podrá hacerse efectivo contra la garantía definitiva constituida, sin perjuicio de la posible concurrencia de la causa de prohibición de contratar prevista en el artículo 71.2.b) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

El contrato podrá formalizarse en documento administrativo o, a solicitud del contratista, en escritura pública, siendo de cuenta de éste los gastos derivados de su otorgamiento. En este último caso, el contratista deberá entregar a Madrid Cultura y Turismo, S.A.U. una copia autorizada y una copia simple de la escritura en el plazo máximo de un mes desde su formalización.

Si antes de la formalización el órgano de contratación decidiese no adjudicar o desistir del procedimiento, lo notificará a los licitadores, compensándoles por los gastos efectivamente acreditados en que hubieran incurrido, previa solicitud y justificación documental, con un límite máximo de 300 euros.

CAPÍTULO V. EJECUCIÓN DEL CONTRATO

Cláusula 20. *Principio de riesgo y ventura.*

La ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura del contratista, según lo dispuesto por el artículo 197 de la LCSP.

Cláusula 21. *Programa de trabajo.*

En cuanto a la obligación de presentación del programa de trabajo, se estará a lo que determina el **apartado 18 de la cláusula 1**.

El contratista, si procede, en el plazo que se indica en el **apartado 18 de la cláusula 1**, contado desde la formalización del contrato, habrá de someter a la aprobación del órgano de contratación de Madrid Cultura y Turismo, S.A.U o persona que él designe, el programa para su realización, en el que consten las tareas que considere necesario realizar para atender el contenido del trabajo proponiendo, en su caso, los plazos parciales correspondientes a cada tarea. A estos efectos, se utilizarán como unidades de tiempo la semana y el mes, salvo

indicación en contrario del pliego de prescripciones técnicas. El programa de trabajo respetará todas las fechas o plazos de entrega fijados en el contrato, y contendrá todos los datos exigidos en aquel pliego, o, de no especificarse en el mismo, al menos la fijación de los trabajos, las operaciones más importantes, el equipo de trabajo y su cualificación y los medios a emplear y los plazos parciales.

Si para el desarrollo de los trabajos se precisare establecer por el adjudicatario contactos con entidades u organismos públicos, necesitará la previa autorización de Madrid Cultura y Turismo, S.A.U.

Madrid Cultura y Turismo, S.A.U. resolverá sobre el mismo, pudiendo imponer al programa de trabajo presentado la introducción de modificaciones, ampliaciones y el grado de definición que estime necesario para el cumplimiento del contrato.

Cada vez que se modifiquen las condiciones contractuales, el contratista queda obligado a la actualización y puesta al día de este programa.

Cláusula 22. *Dirección de los trabajos.*

La dirección de los trabajos corresponde a Madrid Cultura y Turismo o a la persona que él designe.

Son sus funciones, en la medida en que no sean prerrogativas:

a) Interpretar el Pliego de Prescripciones Técnicas y demás condiciones técnicas establecidas en el contrato o en disposiciones oficiales.

b) Exigir la existencia de los medios y organización necesarios para la ejecución del contrato en cada una de sus fases.

c) Dar las órdenes oportunas para lograr los objetivos del contrato.

d) Proponer las modificaciones que convenga introducir.

e) Expedir, en su caso, las certificaciones parciales y conformar las facturas correspondientes a los trabajos realizados según los plazos de ejecución y abono que se hayan acordado.

f) Tramitar cuantas incidencias surjan durante el desarrollo del contrato.

g) Convocar cuantas reuniones estime pertinentes para el buen desarrollo de los trabajos y su supervisión, a la que estará obligada a asistir la representación de la empresa adjudicataria, asistida de aquellos facultativos, técnicos, letrados o

especialistas de la misma que tengan alguna intervención en la ejecución del contrato.

Cláusula 23. *Plazo de ejecución.*

El plazo total y los parciales de ejecución de los trabajos a que se refiere este pliego serán los que figuran en el **apartado 19 de la cláusula 1** o el que se determine en la adjudicación del contrato, siendo los plazos parciales los que se fijen como tales en la aprobación del programa de trabajo, en su caso.

Los plazos parciales que se fijen en la aprobación del programa de trabajo, con los efectos que en la aprobación se determinen, se entenderán integrantes del contrato a los efectos legales pertinentes.

El cómputo del plazo para la ejecución del contrato se iniciará el día siguiente al de la formalización de aquél, salvo que se establezca otra cosa en el **apartado 19 de la cláusula 1**.

El contratista está obligado a cumplir el contrato dentro del plazo total fijado para la realización del mismo, así como de los plazos parciales señalados para su ejecución sucesiva.

Cláusula 24. *Prórroga del contrato.*

Sin perjuicio de lo dispuesto en la cláusula anterior, el contrato podrá prorrogarse si así se indica en el **apartado 19 de la cláusula 1**, y la prórroga será obligatoria para el empresario, siempre que su preaviso se produzca al menos con dos meses de antelación a la finalización del plazo de duración del contrato, salvo que se prevea lo contrario en dicho apartado, y quedando exceptuados de la obligación de preaviso los contratos de duración inferior a dos meses.

En los contratos de servicios de prestación sucesiva, si al vencimiento del contrato no se hubiera formalizado el nuevo contrato que garantice la continuidad de la prestación como consecuencia de incidencias resultantes de acontecimientos imprevisibles para el órgano de contratación producidas en el procedimiento de adjudicación y existan razones de interés público para no interrumpir la prestación, se podrá prorrogar el contrato hasta que comience la ejecución del nuevo contrato y en todo caso por un periodo máximo de nueve meses, sin modificar las restantes condiciones del contrato, siempre que el anuncio de licitación del nuevo contrato se haya publicado con una antelación mínima de tres meses respecto de la fecha de finalización del contrato originario, según dispone el artículo 29.4 de la LCSP.

La garantía definitiva constituida inicialmente se podrá aplicar al período de prórroga sin que sea necesario reajustar su cuantía, salvo que junto con la prórroga se acuerde la modificación del contrato, de conformidad con lo establecido en el artículo 23 del RGCPCM.

Cláusula 25. *Penalidades por incumplimiento de obligaciones contractuales.*

Si los trabajos sufriesen un retraso en su ejecución y siempre que el mismo no fuere imputable al contratista, si éste ofreciera cumplir sus compromisos se concederá por el órgano de contratación un plazo que será por lo menos igual al tiempo perdido, a no ser que el contratista pidiese otro menor, regulándose su petición por lo establecido en el artículo 100 del RGLCAP.

Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiese incurrido en demora respecto al cumplimiento del plazo total o de los plazos parciales, si éstos se hubiesen previsto, para lo que se estará al **apartado 19 de la cláusula 1**, Madrid Cultura y Turismo, S.A.U. podrá optar, indistintamente, por la resolución del contrato o por la imposición de penalidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 192 de la LCSP.

Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5 por 100 del precio del contrato, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades. En este último supuesto, el órgano de contratación concederá la ampliación del plazo que estime necesaria para la terminación del contrato.

Asimismo, Madrid Cultura y Turismo, S.A.U. tendrá las mismas prerrogativas cuando la demora en el cumplimiento de los plazos parciales haga presumir razonablemente la imposibilidad del cumplimiento del plazo total.

Madrid Cultura y Turismo, S.A.U., en caso de incumplimiento de la ejecución parcial de las prestaciones definidas en el contrato por parte del contratista, podrá optar por la resolución del contrato o por las penalidades que se determinan en el **apartado 21 de la cláusula 1.**

Hasta tanto tenga lugar la recepción, el adjudicatario responderá de la correcta realización de los servicios contratados y de los defectos que en ellos hubiera, sin que sea eximente ni dé derecho alguno la circunstancia de que los representantes de Madrid Cultura y Turismo, S.A.U. que los hayan examinado o reconocido durante su elaboración o aceptado en comprobaciones, valoraciones o certificaciones parciales.

En caso de cumplimiento defectuoso de las prestaciones, incumplimiento del compromiso de dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales y materiales comprometidos o incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución, podrán aplicarse, cuando corresponda, las penalidades específicamente previstas para cada supuesto **en el apartado 21 de la cláusula 1**, previa comprobación del incumplimiento y tramitación que resulte procedente.

La aplicación y el pago de las penalidades no excluyen la indemnización a que Madrid Cultura y Turismo, S.A.U pueda tener derecho por daños y perjuicios ocasionados con motivo del retraso imputable al contratista.

La infracción de las condiciones para la subcontratación establecidas en el artículo 215.3 de la LCSP podrá dar lugar a la imposición al contratista de una penalidad de hasta un 50 por ciento del importe del subcontrato o la resolución del contrato, siempre y cuando se cumplan los requisitos establecidos en el segundo párrafo de la letra f) del apartado 1 del artículo 211 de la LCSP. Asimismo, el incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 217 de la LCSP, además de las consecuencias previstas por el ordenamiento jurídico, permitirá la imposición de las penalidades que a tal efecto se especifican en el **apartado 21 de la cláusula 1**.

Cláusula 26. *Responsabilidad del contratista por daños y perjuicios.*

El contratista será responsable de todos los daños y perjuicios directos e indirectos que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato. Si los daños y perjuicios ocasionados fueran consecuencia inmediata y directa de una orden dada por Madrid Cultura y Turismo, S.A.U. ésta será responsable dentro de los límites señalados en las leyes.

Igualmente, el contratista será responsable de la calidad técnica de los trabajos y de las prestaciones y servicios realizados, así como de las consecuencias que se deduzcan para la Madrid Cultura y Turismo, S.A.U. o para terceros por errores u omisiones o métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución del contrato.

En los supuestos de incumplimiento parcial o cumplimiento defectuoso o de demora en la ejecución en que no esté prevista penalidad o en que estándolo la misma no cubriera los daños causados a Madrid Cultura y Turismo, S.A.U., esta exigirá al contratista la indemnización por daños y perjuicios, conforme a lo establecido en el 194.1 de la LCSP.

Cláusula 27. *Modificación del contrato.*

El órgano de contratación podrá acordar, una vez perfeccionado el contrato y por razones de interés público, modificaciones en el en el mismo en los casos, justificándolo debidamente en el expediente.

Cuando la determinación del precio del contrato se haya realizado con precios unitarios, se podrá incrementar el número de unidades a ejecutar hasta el porcentaje del 10 por ciento del precio del contrato, sin que sea preciso tramitar expediente de modificación.

En el **apartado 22 de la cláusula 1** se especifican, en su caso, las condiciones, el alcance, los límites y el procedimiento de las modificaciones previstas.

Las modificaciones no previstas en el **apartado 22 de la cláusula 1** sólo podrán efectuarse cuando se justifique suficientemente la concurrencia de alguna de las circunstancias previstas en el artículo 205 de la LCSP. Estas modificaciones no podrán alterar las condiciones

esenciales de la licitación y adjudicación y deberán limitarse a introducir las variaciones estrictamente indispensables para responder a la causa objetiva que las haga necesarias.

Las modificaciones del contrato que se produzcan durante su ejecución se publicarán en el Perfil de contratante, y deberán formalizarse conforme a lo dispuesto en el artículo 203 de la LCSP.

Cláusula 28. *Suspensión del contrato.*

Madrid Cultura y Turismo, S.A.U. podrá acordar por razones de interés público la suspensión de la ejecución del contrato. Igualmente, podrá proceder la suspensión del cumplimiento del contrato por el contratista si se diese la circunstancia señalada en el artículo 198.5 de la LCSP. Los efectos de la suspensión del contrato se regirán por lo dispuesto en el artículo 208 de la LCSP, así como en los preceptos concordantes del RGLCAP.

Cláusula 29. *Cesión del contrato.*

Los derechos y obligaciones dimanantes del presente contrato podrán ser cedidos por el adjudicatario a un tercero siempre que se cumplan los supuestos y los requisitos establecidos en el artículo 214 de la LCSP.

Cláusula 30. *Subcontratación.*

El adjudicatario del contrato podrá concertar con terceros la realización parcial del mismo siempre que se cumplan los requisitos establecidos en el artículo 215 de la LCSP, quedando obligado al cumplimiento de los requisitos y obligaciones establecidos en los artículos 216 y 217 del mismo texto legal. En todo caso, los subcontratistas quedarán obligados solo ante el contratista, que asumirá la total responsabilidad de la ejecución del contrato frente a Madrid Cultura y Turismo, S.A.U., incluido el cumplimiento de las obligaciones en materia medioambiental, social o laboral.

El contratista deberá comunicar por escrito al órgano de contratación, tras la adjudicación del contrato y, a más tardar, cuando inicie su ejecución, su intención de subcontratar, indicando las partes del contrato a que afectará y la identidad, datos de contacto y representantes legales del subcontratista, así como justificar la aptitud de éste por referencia a los elementos técnicos y humanos de que dispone y a su experiencia, salvo si el subcontratista tuviera la clasificación adecuada para realizar la parte del contrato objeto de la subcontratación, y acreditando que no se encuentra incurso en prohibición de contratar.

Asimismo, junto con el escrito mediante el que se dé conocimiento a Madrid Cultura y Turismo, S.A.U. del subcontrato a celebrar, el contratista deberá acreditar que el subcontratista no se encuentra inhabilitado para contratar de acuerdo con el ordenamiento jurídico. Dicha acreditación podrá hacerse efectiva mediante declaración responsable del subcontratista.

Si así se requiere en el **apartado 23 de la cláusula 1**, los licitadores deberán indicar en su oferta la parte del contrato que tengan previsto subcontratar, señalando su importe, y el nombre o el perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de los subcontratistas a los que vaya a encomendar su realización. En este caso, si los subcontratos difieren de lo indicado en la oferta, por celebrarse con empresarios distintos de los indicados nominativamente en la misma o por referirse a partes de la prestación diferentes a las señaladas en ella, no podrán celebrarse hasta que transcurran veinte días desde que efectúen la notificación y aportación de las justificaciones referidas en el párrafo anterior, salvo autorización expresa con anterioridad por Madrid Cultura y Turismo, S.A.U. o situación de emergencia justificada, excepto si Madrid Cultura y Turismo, S.A.U. notifica en ese plazo su oposición.

Cualquier modificación que sufra esta información durante la ejecución del contrato deberá ser notificada por escrito al órgano de contratación, así como toda la información precisa sobre los nuevos subcontratistas.

El conocimiento que tenga Madrid Cultura y Turismo, S.A.U. de los subcontratos celebrados en virtud de las comunicaciones o la autorización que se otorgue no alterarán la responsabilidad exclusiva del contratista principal.

El contratista deberá remitir a Madrid Cultura y Turismo, S.A.U., cuando ésta lo solicite, relación detallada de aquellos subcontratistas o suministradores que participen en el contrato cuando se perfeccione su participación, junto con aquellas condiciones de subcontratación o suministro de cada uno de ellos que guarden una relación directa con el plazo de pago. Asimismo, deberán aportar, a solicitud del órgano de contratación, justificante de cumplimiento de los pagos a aquéllos, una vez terminada la prestación, dentro de los plazos de pago legalmente establecidos en el artículo 217 de la LCSP y en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, en lo que le sea de aplicación. Estas obligaciones tendrán la consideración de condiciones esenciales de ejecución del contrato y su incumplimiento, además de las consecuencias previstas por el ordenamiento jurídico, permitirá la imposición de las penalidades que a tal efecto se especifiquen en el **apartado 21 de la cláusula 1** respondiendo la garantía definitiva de las penalidades que se impongan por este motivo**.**

Todas las condiciones especiales de ejecución que formen parte del contrato serán exigidas igualmente a todos los subcontratistas que participen en su ejecución.

Los subcontratistas no podrán renunciar válidamente, antes o después de su adquisición, a los derechos que les reconoce el artículo 216 de la LCSP en relación con los pagos a subcontratistas y suministradores, sin que sea de aplicación a este respecto el artículo 1110 del Código Civil.

Los subcontratistas no tendrán, en ningún caso, acción directa frente a Madrid Cultura y Turismo, S.A.U. contratante por las obligaciones contraídas con ellos por el contratista como consecuencia de la ejecución del contrato principal y de los subcontratos, sin perjuicio de lo establecido en la disposición adicional quincuagésima primera de la LCSP (pagos directos a los subcontratistas).

CAPÍTULO VI. DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

Cláusula 31. *Abonos y relaciones valoradas.*

El contratista tiene derecho al abono, con arreglo a los precios convenidos, de los trabajos que realmente ejecute con sujeción al contrato, a sus modificaciones aprobadas y a las instrucciones dadas por Madrid Cultura y Turismo, S.A.U. a través del responsable del contrato, en su caso, siendo la forma de pago y su periodicidad las especificadas en el **apartado 24 de la cláusula 1**.

La demora en el pago por plazo superior a treinta días, desde la fecha de aprobación de los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de los servicios prestados, devengará a favor del contratista los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, de conformidad con lo establecido en el artículo 198.4 de la LCSP.

Para que se inicie el cómputo de plazo para el devengo de intereses, el contratista deberá haber remitido la factura confeccionada a Madrid Cultura y Turismo, S.A.U. que deberá recibirla en el plazo de treinta días desde la fecha de prestación del objeto del contrato o pagos acordados **en el apartado 24 de la cláusula 1**. Si el contratista incumpliese este plazo, el devengo de intereses no se iniciará hasta transcurridos treinta días desde la fecha de recepción de Madrid Cultura y Turismo, S.A.U. de la factura, sin que Madrid Cultura y Turismo, S.A.U. haya aprobado la conformidad, si procede, y efectuado el correspondiente abono.

Madrid Cultura y Turismo, S.A.U deberá aprobar los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de los servicios prestados dentro de los treinta días siguientes a la prestación del servicio.

Madrid Cultura y Turismo, S.A.U. a la vista de los trabajos realmente ejecutados y de los precios contratados, redactará las correspondientes valoraciones. Las valoraciones se efectuarán siempre al origen, concretándose los trabajos realizados en el período de tiempo de que se trate, observándose, en cuanto a la audiencia del contratista, lo dispuesto en el artículo 149 del RGLCAP.

Las certificaciones para el abono de los trabajos efectuados se expedirán tomando como base la valoración correspondiente y se tramitarán por el representante del órgano de contratación

dentro de los diez días siguientes al período de tiempo a que correspondan, no pudiendo omitirse la redacción de la valoración por el hecho de que, en algún período, la prestación realizada haya sido de escaso volumen e incluso nula, a menos que se hubiese acordado la suspensión del contrato.

Las partidas señaladas en el presupuesto a tanto alzado, se abonarán conforme se indica en el pliego de prescripciones técnicas particulares.

El contratista, en la forma indicada en el **apartado 24 de la cláusula 1**, previa petición escrita, tendrá derecho a percibir a la iniciación del contrato abonos a cuenta para la financiación de las operaciones preparatorias para la ejecución del mismo, como instalaciones y adquisición de equipo y medios auxiliares.

Los referidos pagos podrán ser asegurados mediante la prestación de la garantía, si así se establece en el **apartado 24 de la cláusula 1**. Los criterios y la forma de valoración de las operaciones preparatorias, así como, en su caso, el plan de amortización de los abonos a cuenta se encuentra recogidos en el mencionado apartado.

En el supuesto de valoraciones parciales por trabajos efectuados antes de que se produzca la entrega parcial de los mismos, a que se refiere el artículo 200 del RGLCAP, se estará a lo dispuesto en el **apartado 24 de la cláusula 1**.

Será aplicable lo establecido en el artículo 200 de la LCSP sobre la transmisión de los derechos de cobro frente a Madrid Cultura y Turismo, S.A.U.

Cláusula 32. *Revisión de precios.*

En la revisión de precios se estará a lo especificado en el **apartado 25 de la cláusula 1**, todo ello de conformidad con los artículos 103 a 105 de la LCSP, 104 a 106 del RGLCAP y Real Decreto 55/2017, de 3 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 2/2015, de 30 de marzo, de desindexación de la economía española.

Cláusula 33. *Obligaciones, gastos, impuestos y responsabilidades exigibles al contratista.*

Cuando, en función del objeto del contrato, resulte obligatorio aplicar lo dispuesto en el artículo 130 de la LCSP, en el **apartado 26 de la cláusula 1** se especificará la información sobre las condiciones de los contratos de los trabajadores de la empresa que están prestando servicio en la actualidad. Asimismo, y a estos efectos, el contratista deberá proporcionar al órgano de contratación, a requerimiento de éste y antes de la finalización del contrato, la citada información. En todo caso, en los citados supuestos, tres meses antes de la finalización del contrato, junto con la certificación del mes que corresponda a dicho período, y con la última certificación que se emita, el contratista deberá presentar certificaciones positivas actualizadas a dichas fechas, acreditativas de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus

obligaciones con la Seguridad Social, o acreditar documentalmente que están satisfechas las cuotas a la Seguridad Social correspondientes al personal adscrito a la ejecución del contrato.

En el supuesto de que, una vez producida la subrogación, los costes laborales fueran superiores a los que se desprendieran de la información facilitada por el antiguo contratista al órgano de contratación, el contratista tendrá acción directa contra el antiguo contratista.

En todo caso, el contratista deberá responder de los salarios impagados a los trabajadores afectados por subrogación, así como de las cotizaciones a la Seguridad social devengadas, aún en el supuesto de que se resuelva el contrato y aquellos sean subrogados por el nuevo contratista, sin que, en ningún caso, dicha obligación corresponda a este último. En este supuesto, una vez acreditada la falta de pago de los citados salarios, Madrid Cultura y Turismo, S.A.U. procederá a la retención de las cantidades debidas al contratista para garantizar el pago de los citados salarios, y a la no devolución de la garantía definitiva, en tanto no se acredite el abono de éstos.

En los contratos que impliquen contacto habitual con menores, el adjudicatario deberá aportar, antes de la formalización del contrato, una declaración responsable de que todo el personal al que corresponde la realización de estas actividades (incluido el voluntario, en su caso) cumple el requisito previsto en el artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, introducido por la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia, relativo a no haber sido condenado por sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual, que incluye la agresión y abuso sexual, acoso sexual, exhibicionismo y provocación sexual, prostitución y explotación sexual y corrupción de menores, así como por trata de seres humanos. A tal efecto, el citado personal deberá acreditar esta circunstancia mediante la aportación de una certificación negativa del Registro Central de Delincuentes Sexuales, regulado por el Real Decreto 1110/2015, de 11 de diciembre. Asimismo, el contratista queda obligado a la inmediata sustitución de aquellos empleados que puedan quedar afectados de manera sobrevenida por el incumplimiento de esta obligación.

Estas obligaciones tendrán la consideración de condición especial en relación con la ejecución del contrato, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 202 de la LCSP, con el carácter de obligación contractual esencial, a los efectos establecidos en el artículo 211.1.f) de dicha Ley, conforme a lo dispuesto en la cláusula 43 del presente pliego.

Son de cuenta del contratista los gastos e impuestos, los de formalización del contrato en el supuesto de elevación a escritura pública, así como de cuantas licencias, autorizaciones y permisos procedan en orden a ejecutar y entregar correctamente los bienes objeto del suministro. Asimismo vendrá obligado a satisfacer todos los gastos que la empresa deba realizar para el cumplimiento del contrato, como son los generales, financieros, de seguros, transportes y desplazamientos, materiales, instalaciones, honorarios del personal a su cargo,

de comprobación y ensayo, tasas y toda clase de tributos, el IVA (sin perjuicio de su repercusión), el impuesto que por la realización de la actividad pudiera corresponder y cualesquiera otros que pudieran derivarse de la ejecución del contrato durante la vigencia del mismo, sin que por tanto puedan ser éstos repercutidos como partida independiente.

Asimismo, vendrá obligado a la suscripción, a su cargo, de las pólizas de seguros que estime convenientes el órgano de contratación, según lo establecido en el **apartado 17 de la cláusula 1**.

El contratista deberá respetar, durante el plazo indicado en el **apartado 28 de la cláusula 1**, el carácter confidencial de la información a que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato, la cual se especifica, en su caso, en el mismo apartado, o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal.

A los efectos de subsanación de errores y corrección de deficiencias, indemnizaciones y responsabilidades por defectos o errores de los proyectos de obras, se estará a lo dispuesto en los artículos 314 y 315 de la LCSP.

Cláusula 34. *Medidas de contratación con empresas que estén obligadas a tener en su plantilla trabajadores con discapacidad*.

El contratista, conforme a lo dispuesto en el Decreto 213/1998, de 17 de diciembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establecen medidas en la contratación administrativa de la Comunidad de Madrid para apoyar la estabilidad y calidad del empleo, durante la vigencia del contrato, asume entre sus obligaciones la de tener trabajadores con discapacidad en un 2 por 100, al menos, de la plantilla de la empresa, si esta alcanza un número de 50 o más trabajadores y el contratista está sujeto a tal obligación, de acuerdo con el artículo 42 del Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y su inclusión social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, o la de adoptar las medidas alternativas desarrolladas reglamentariamente por el RD. 364/2005, de 8 de abril.

La asunción de la citada obligación se realizará mediante la declaración responsable que se cita en la cláusula 12 “Forma y contenido de las proposiciones” de este pliego.

El contratista queda obligado igualmente a acreditar el cumplimiento de la referida obligación ante el órgano de contratación cuando fuese requerido, en cualquier momento de la vigencia del contrato, o en todo caso antes de la devolución de la garantía definitiva. La acreditación de dicho cumplimiento se efectuará mediante la presentación ante el órgano de contratación de los siguientes documentos: un certificado de la empresa en el que conste el número de trabajadores de plantilla y copia compulsada de los contratos celebrados con trabajadores con discapacidad.

Cláusula 35. *Obligaciones laborales, sociales y medioambientales.*

Durante la ejecución del contrato, el contratista ha de cumplir las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral establecidas en el derecho de la Unión Europea, el derecho nacional, los convenios colectivos o por las disposiciones de derecho internacional medioambiental, social y laboral que vinculen al Estado y en particular las establecidas en el Anexo V de la LCSP, así como al cumplimiento de la normativa vigente en materia laboral, de seguridad social, de integración social de personas con discapacidad y de prevención de riesgos laborales, conforme a lo dispuesto en la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, sobre Prevención de Riesgos Laborales, Real Decreto 171/2004, de 30 enero, por el que se desarrolla el artículo 24 de dicha Ley en materia de coordinación de actividades empresariales, en el Reglamento de los Servicios de Prevención, aprobado por Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, así como las que se promulguen durante la ejecución del contrato.

Los licitadores podrán obtener información sobre las obligaciones relativas a las condiciones sobre protección y condiciones de trabajo vigentes en la Comunidad de Madrid para la ejecución del contrato en:

> Instituto Regional de Seguridad y Salud en el Trabajo, calle Ventura Rodríguez, 7 plantas 2ª y 6ª, 28008 - Madrid, teléfonos 900 71 31 23 y 91 420 58 15, fax 91 420 57 79.

Podrán obtener asimismo información general sobre las obligaciones relativas a la protección del medio ambiente vigentes en la Comunidad de Madrid en la Guía General de Aspectos Ambientales publicada en el apartado de Información General del Portal de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid (http://www.madrid.org/contratospublicos).

En el modelo de proposición económica que figura como **anexo I** al presente pliego se hará manifestación expresa de que se han tenido en cuenta en sus ofertas tales obligaciones.

El contratista deberá respetar las condiciones laborales previstas en los Convenios Colectivos sectoriales que les sean de aplicación. Igualmente, se compromete a acreditar el cumplimiento de la referida obligación ante el órgano de contratación, si es requerido para ello, en cualquier momento durante la vigencia del contrato.

CAPÍTULO VII. EXTINCIÓN DEL CONTRATO

Cláusula 36. *Forma de presentación.*

El adjudicatario, si procede, queda obligado a presentar los ejemplares completos del trabajo objeto del contrato que se determinan en el pliego de prescripciones técnicas particulares, con el formato y dimensión de los documentos y planos, en su caso, que se determinan en las especificaciones de dicho pliego.

En los contratos cuyo objeto consista en la elaboración de proyectos técnicos, el adjudicatario estará obligado a presentar aquéllos en el formato electrónico que se indique en el citado pliego.

Cláusula 37. *Entrega de los trabajos y realización de los servicios.*

El contratista deberá entregar los trabajos dentro del plazo estipulado, efectuándose por el representante del órgano de contratación, en su caso, un examen de la documentación presentada y si estimase cumplidas las prescripciones técnicas propondrá que se lleve a cabo la recepción.

En el caso de que estimase incumplidas las prescripciones técnicas del contrato, dará por escrito al contratista las instrucciones precisas y detalladas con el fin de remediar las faltas o defectos observados, haciendo constar en dicho escrito el plazo que para ello fije y las observaciones que estime oportunas.

Si existiese reclamación por parte del contratista respecto de las observaciones formuladas por el representante del órgano de contratación, éste la elevará, con su informe, al órgano de contratación, que resolverá sobre el particular.

Si el contratista no reclamase por escrito respecto a las observaciones del representante del órgano de contratación se entenderá que se encuentra conforme con las mismas y obligado a corregir o remediar los defectos observados.

La forma de constatación de la correcta ejecución de la prestación por parte de Madrid Cultura y Turismo, S.A.U se especifica, en su caso, en el **apartado 29 de la cláusula 1**.

Cláusula 38. *Cumplimiento del contrato y recepción del servicio.*

El contrato se entenderá cumplido por el contratista cuando, transcurrido el plazo de vigencia total del contrato, aquél haya realizado de acuerdo con los términos del mismo y a satisfacción de Madrid Cultura y Turismo, S.A.U la totalidad de su objeto.

Una vez cumplidos los trámites señalados en la cláusula anterior, si se considera que la prestación objeto del contrato reúne las condiciones debidas, se procederá mediante acto formal a su recepción, que tendrá lugar dentro del mes siguiente de haberse producido la entrega o realización del objeto del contrato, levantándose al efecto el acta correspondiente. La forma de recepción del contrato se determina, en su caso, en el **apartado 30 de la cláusula 1**.

Hasta que tenga lugar la recepción, el adjudicatario responderá de la correcta realización de la prestación objeto del contrato y de los defectos que en ella hubiera, sin que sea eximente ni otorgue derecho alguno la circunstancia de que Madrid Cultura y Turismo, S.A.U. lo haya

examinado o reconocido durante su elaboración, o aceptado en comprobaciones, valoraciones o certificaciones parciales.

Si la prestación del contratista no reuniere las condiciones necesarias para proceder a su recepción, se dictarán por escrito las instrucciones oportunas para que subsane los defectos observados y cumpla sus obligaciones en el plazo que para ello se fije, no procediendo la recepción hasta que dichas instrucciones hayan sido cumplimentadas, levantándose entonces el acta correspondiente. El incumplimiento de las instrucciones sin motivo justificado será causa de resolución, con los efectos que legalmente procedan.

Si los trabajos efectuados no se adecuan a la prestación contratada, como consecuencia de vicios o defectos imputables al contratista, el órgano de contratación podrá rechazar la misma, quedando exento de la obligación de pago o teniendo derecho, en su caso, a la recuperación del precio satisfecho.

Los contratos de mera actividad o de medios se extinguirán por el cumplimiento del plazo inicialmente previsto o las prórrogas acordadas, sin perjuicio de la prerrogativa de Madrid Cultura y Turismo, S.A.U. de depurar la responsabilidad del contratista por cualquier eventual incumplimiento detectado con posterioridad.

Cláusula 39. *Liquidación del contrato.*

Dentro del plazo de treinta días a contar desde la fecha del acta de recepción o conformidad del contrato Madrid Cultura y Turismo, S.A.U. deberá acordar y notificar al contratista la liquidación del contrato y abonarle, en su caso, el saldo resultante. No obstante, si el órgano de contratación recibe la factura con posterioridad a la fecha del documento que acredite la recepción o conformidad con lo dispuesto en el contrato de los servicios prestados, el plazo de treinta días se contará desde que el contratista remita la citada factura.

Si se produjese demora en el pago del saldo de liquidación, el contratista tendrá derecho a percibir los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

Cláusula 40. *Propiedad de los trabajos y protección de datos de carácter personal.*

Todos los estudios y documentos elaborados en ejecución del contrato serán propiedad de la Comunidad de Madrid quien podrá reproducirlos, publicarlos y divulgarlos total o parcialmente sin que pueda oponerse a ello el adjudicatario autor de los trabajos.

El adjudicatario no podrá hacer ningún uso o divulgación de los estudios y documentos elaborados con motivo de la ejecución de este contrato, bien sea en forma total o parcial, directa o extractada, sin autorización expresa del órgano de contratación.

Si el contrato tiene por objeto el desarrollo y la puesta a disposición de productos protegidos por un derecho de propiedad intelectual o industrial, éste será cedido por el contratista a la Administración contratante.

El contratista deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que se tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato a la que se hubiese dado dicho carácter por el órgano de contratación, o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal y estará obligado a guardar sigilo respecto a los datos o antecedentes que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del contrato, de los que tenga conocimiento con ocasión de su ejecución, durante un plazo cinco años.

El contratista adquiere el compromiso de custodiar la documentación que se le entregue para la realización del contrato y la obligación de que ni la documentación ni la información en ella contenida o a la que acceda como consecuencia de la ejecución del contrato llegue a poder de terceras personas. En consecuencia, el contratista habrá de impartir las instrucciones oportunas a su personal para que éste se abstenga de examinar el contenido de los documentos que, en soporte informático, en soporte papel o en cualquier otro tipo de soporte, se encuentre en el interior de las dependencias en la que se desarrollen sus actividades.

La Administración no podrá divulgar la información facilitada por los empresarios designada por ellos como confidencial y acordada así por el órgano de contratación.

El contratista está obligado a respetar la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos. Si el contrato implica la cesión de datos al contratista, Esta obligación será condición especial de ejecución del contrato, con el carácter de obligación contractual esencial, cuyo incumplimiento será causa de resolución del contrato, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 211.1.f) de la LCSP.

El contratista, como encargado del tratamiento, queda obligado al cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (RGPD), en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, especialmente en lo indicado en sus artículos 5, 28 y 33, y en el Reglamento que desarrolla la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, aprobado por Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, en cuanto no se oponga o resulte incompatible con los dispuesto en el mencionado Reglamento (UE) y en la Ley Orgánica 3/2018.

Asimismo, son de aplicación las previsiones relativas a la protección de datos de carácter personal contenidas en la disposición adicional vigésima quinta de la LCSP.

Si la ejecución del contrato requiere el tratamiento por el contratista de datos personales por cuenta de la Dirección General de Cultura e Industrias Creativas de la Comunidad de Madrid como responsable del tratamiento, el contratista deberá presentar, antes de la formalización del contrato, una declaración en la que ponga de manifiesto dónde van a estar ubicados los servidores y desde dónde se van a prestar los servicios asociados a ellos, así como comunicar cualquier cambio que se produzca, a lo largo de la vida del contrato, de la información facilitada en dicha declaración. En el **apartado 32** de la **cláusula 1** se indica la finalidad para la cual se cederán los datos. Estas obligaciones tendrán igualmente carácter contractual esencial, cuyo incumplimiento constituirá causa de resolución del contrato, conforme a lo dispuesto en el artículo 211.1.f) de la LCSP.

Cláusula 41. *Plazo de garantía.*

El plazo de garantía comenzará a contar desde la fecha de recepción y será el establecido en el **apartado 31 de la cláusula 1**.

En el supuesto de que hubiere recepciones parciales, el plazo de garantía de las partes recibidas comenzará a contarse desde las fechas de las respectivas recepciones parciales.
Si durante el plazo de garantía se acreditase la existencia de vicios o defectos de los trabajos efectuados, el órgano de contratación tendrá derecho a reclamar al contratista la subsanación de los mismos.

Terminado el plazo de garantía sin que Madrid Cultura y Turismo, S.A.U. haya formalizado la denuncia a que se refiere el apartado anterior, el contratista quedará exento de responsabilidad por razón de la prestación efectuada, sin perjuicio de lo establecido en los artículos 314 y 315 de la LCSP.

El contratista tendrá derecho a conocer y ser oído sobre las observaciones que se formulen en relación con el cumplimiento de la prestación contratada.

Cláusula 42. *Devolución y cancelación de la garantía definitiva.*

Aprobada la liquidación del contrato y transcurrido el plazo de garantía que, en su caso, se determina en el **apartado 31 de la cláusula 1**, si no resultasen responsabilidades que hayan de ejercitarse sobre la garantía definitiva, se dictará acuerdo de devolución de aquélla o de cancelación del aval.

Transcurrido un año desde la fecha de terminación del contrato sin que la recepción formal y la liquidación hubiesen tenido lugar por causas no imputables al contratista, se procederá a la devolución o cancelación de la garantía, siempre que no se hayan producido las responsabilidades a que se refiere el artículo 110 de la LCSP.

Cuando el importe del contrato sea inferior a 100.000 euros, o cuando las empresas licitadoras reúnan los requisitos de pequeña o mediana empresa, definida según lo establecido en el Reglamento (UE) Nº 651/2014, de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayuda compatibles con el mercado común en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado y no estén controladas directa o indirectamente por otra empresa que no cumpla tales requisitos, este plazo se reducirá a seis meses.
En el supuesto de que se hubiesen establecido recepciones parciales, se estará a lo indicado en el **apartado 18 de la cláusula 1** respecto de la cancelación parcial de la garantía.

Cláusula 43. *Resolución del contrato.*

Son causas de resolución del contrato las recogidas en los artículos 98, 211 y 313 de la LCSP referidas en este caso a Madrid Cultura y Turismo, S.A.U (y siempre que sean aplicables a las mismas por su forma jurídica) con las siguientes excepciones: (i) La muerte o incapacidad de contratista individual sólo lo será cuando no fuese posible la continuación por los herederos o sucesores; (ii) La declaración de concurso del Contratista, que sólo podrá tener lugar en los términos dispuestos por el Real Decreto Legislativo 1/2020, de 5 de mayo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Concursal (en adelante, TRLC).
Igualmente, serán causa de resolución las siguientes:

- El incumplimiento de las limitaciones establecidas en materia de subcontratación, sin perjuicio de las penalidades que, en su caso, se pudieran imponer, conforme a lo establecido en la **cláusula 23**.

- El incumplimiento de la obligación del contratista de respetar el carácter confidencial respecto de los datos o antecedentes que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del contrato y de los que tenga conocimiento con ocasión del mismo, que se indican en el **apartado 28 de la cláusula 1**.

- El incumplimiento culpable por parte del contratista de lo establecido en la Ley 8/2005, de 26 de diciembre, de Protección y Fomento del Arbolado Urbano de la Comunidad de Madrid, siempre y cuando su conducta haya sido objeto de sanción muy grave, conforme a lo dispuesto en el artículo 11.2.1 de dicha Ley.

- El incumplimiento por parte del contratista de las condiciones especiales de ejecución del contrato indicadas en el **apartado 20 de la cláusula 1**.

Asimismo, en los contratos que conlleven prestaciones directas a favor de la ciudadanía, serán causa de resolución del contrato las indicadas en el artículo 294.b), c) y d) de la LCSP.

La resolución del contrato se acordará por el órgano de contratación de oficio o a instancia del contratista, en su caso, concediendo en este caso una audiencia al contratista por plazo de diez días naturales.

En los casos de resolución por incumplimiento culpable del contratista, le será incautada la garantía y deberá, además, indemnizar a Madrid Cultura y Turismo, S.A.U. los daños y perjuicios ocasionados en lo que excedan del importe de la garantía incautada.
Para la aplicación de las causas de resolución se estará a lo dispuesto en los artículos 212 de la LCSP, y para sus efectos a lo dispuesto en los artículos 213 y 313 de la LCSP.

Cláusula 44. *Prerrogativas de Madrid Cultura y Turismo, S.A.U, revisión de decisiones y Tribunales competentes.*

De acuerdo con lo establecido en la cláusula segunda del pliego, este contrato tiene carácter privado.

Será competencia orden jurisdiccional contencioso-administrativo las referidas a la preparación, adjudicación y modificaciones contractuales cuando la impugnación de éstas últimas se base en el incumplimiento de los establecido en los artículos 204 y 205 de la LCSP, cuando se entienda que dicha modificación debió ser objeto de una nueva adjudicación de los contratos celebrados
Con arreglo al artículo 44.6 de la LCSP los actos que no puedan ser objeto del recurso especial en materia de contratación pública se impugnarán en vía administrativa de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas ante el titular del departamento, órgano o ente al que este adscrito la empresa pública. Madrid Cultura y Turismo, S.A.U está adscrita a la Consejería de Cultura Turismo y Deportes de la Comunidad de Madrid.

Será competencia del orden jurisdiccional civil las controversias que se susciten entre las partes en relación con los efectos y extinción, con excepción de las modificaciones contractuales citadas anteriormente. Las partes, con renuncia expresa a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles, se someten expresamente para resolución de dichas controversias, a la jurisdicción de los juzgados y tribunales de Madrid.

En el caso de que el valor estimado del procedimiento fuera superior a 100.000 euros, serán susceptibles del recurso especial en materia de contratación los actos previstos en el artículo 44 de la LCSP. Con arreglo al artículo 47.1 la competencia está atribuida al órgano independiente que la ostente respecto de la Administración a la que está vinculado Madrid Cultura y Turismo, S.A.U. Madrid Cultura y Turismo, S.A.U está adscrita a la Consejería de Cultura Turismo y Deportes de la Comunidad de Madrid, siendo competente el Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid.

El recurso especial en materia de contratación tiene carácter potestativo, pudiendo presentarse el escrito de interposición en el registro del órgano de contratación o del competente para la resolución, en los plazos establecidos en el artículo 50 de la LCSP.

Serán susceptibles de recurso especial en materia de contratación los anuncios de licitación, los pliegos y documentos contractuales que establezcan las condiciones que deban regir la contratación, la adjudicación y los actos de trámite adoptados en el procedimiento de adjudicación que decidan directa o indirectamente sobre la adjudicación, determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión o perjuicio irreparable a derechos o intereses legítimos, a estos efectos se consideran actos de trámite los acuerdos de admisión o inadmisión de licitadores o la admisión o exclusión de ofertas. También son susceptibles de recurso especial en materia de contratación los actos dictados en relación con las modificaciones contractuales.

La resolución dictada será directamente ejecutiva y solo cabrá la interposición del recurso contencioso-administrativo.

Madrid, de 29 de octubre de 2026

EL ADJUDICATARIO

EL CONSEJERO DELEGADO DE
MADRID CULTURA Y TURISMO, SAU

Firmado digitalmente por: MARTÍN IZQUIERDO LUIS FERNANDO

Fdo.: Luis Fernando Martín Izquierdo

Expte: 11/2026 CM

ANEXO I. PROPOSICIÓN ECONÓMICA

CONTRATO DE SERVICIOS DE AGENCIA DE COMUNICACIÓN PARA MADRID EN DANZA, MERCADO DE LA DANZA Y TEATRALIA

Nombre y apellidos de la persona/s que firma/n la oferta:	DNI/NIE
D./Dª <Representante>	<DNI>
D./Dª <Representante>	<DNI>
actuando en nombre propio o en representaciónde (nombre y apellidos/razón social del licitador):[1]	NIF
<Licitador>	<NIF>
con domicilio en (domicilio del licitador):	
Vía / número: <Dirección>	
Localidad: <Municipio>	
Consultado el anuncio de licitación del contrato:	
<Expediente> <Descripción extendida>	

publicado en:	Perfil de contratante			
	<Fecha perfil>			

Enterado de las condiciones, requisitos y obligaciones establecidos en los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas que rigen la presente contratación, cuyo contenido declara conocer y aceptar íntegramente, así como de las obligaciones sobre protección del medio ambiente y las relativas a las condiciones de empleo, trabajo, seguridad social, integración social de las personas con discapacidad y prevención de riesgos laborales vigentes, comprometiéndose a acreditar su cumplimiento cuando sea requerido por el órgano de contratación,

FORMULA LA SIGUIENTE OFERTA ECONÓMICA PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO DE SERVICIOS DE AGENCIA DE COMUNICACIÓN PARA LOS FESTIVALES MADRID EN DANZA, MERCADO DE LA DANZA Y TEATRALIA.

Presupuesto base de licitación: 59.000,00 €, (IVA excluido)

IMPORTE OFERTADO (IVA EXCLUIDO): _____ euros

IVA (21%): _____ euros

IMPORTE TOTAL OFERTADO (IVA INCLUIDO): _____ euros

La oferta económica presentada incluye todos los costes directos e indirectos necesarios para la correcta ejecución del contrato, incluyendo costes salariales, Seguridad Social, desplazamientos,

[1] Se deberá indicar, a continuación del nombre o razón social, si se trata o no de una pequeña o mediana empresa.

medios materiales, equipos, licencias, gastos generales, beneficio industrial, tributos y cualquier otro gasto derivado de la ejecución del contrato.

Asimismo, declara que el importe ofertado no supera el presupuesto base de licitación de 59.000,00 euros (IVA excluido).

En _____, a _____ de _____ de 2026.

FIRMA ELECTRÓNICA DEL LICITADOR

Expte: 11/2026 CM

Información sobre Protección de Datos

1. Responsable del tratamiento de sus datos

Responsable: Dirección General de Cultura e Industrias Creativas

Domicilio social: Consultar www.comunidad.madrid/centros

Contacto Delegado de Protección de Datos: protecciondatoscultura@madrid.org

2. ¿En qué actividad de tratamiento están incluidos mis datos personales y con qué fines se tratarán?

Actividad de promoción cultural.

En cumplimiento de lo establecido por el Reglamento (UE) 2016/679, de Protección de Datos Personales, sus datos serán tratados para las siguientes finalidades:

Tramitación, adjudicación y ejecución de los contratos sujetos a la legislación de contratos del sector público, así como de los contratos de naturaleza patrimonial sujetos a la legislación patrimonial de las Administraciones Públicas.

3. ¿Cuál es la legitimación en la cual se basa la licitud del tratamiento?

Contratación pública en aplicación de la Ley de Contratos del Sector Público.
RGPD 6.1 b) el tratamiento es necesario para la ejecución de un contrato en el que el interesado es parte o para la aplicación a petición de este de medidas precontractuales.

4. ¿Cómo ejercer sus derechos? ¿Cuáles son sus derechos cuando nos facilita sus datos?

Puede ejercitar, si lo desea, los derechos de acceso, rectificación y supresión de datos, así como solicitar que se limite el tratamiento de sus datos personales, oponerse al mismo, solicitar en su caso la portabilidad de sus datos, así como a no ser objeto de una decisión individual basada únicamente en el tratamiento automatizado, incluida la elaboración de perfiles.

Según la Ley 39/2015, el RGPD y la Ley Orgánica 3/2018, puede ejercer sus derechos por Registro Electrónico o Registro Presencial o en los lugares y formas previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, preferentemente mediante el formulario de solicitud "Ejercicio de derechos en materia de protección de datos personales".

5. Tratamientos que incluyen decisiones automatizadas, incluida la elaboración de perfiles, con efectos jurídicos o relevantes.

No se realizan.

6. ¿Por cuánto tiempo conservaremos sus datos personales?

Los datos personales proporcionados se conservarán por el siguiente periodo:

Los datos se mantendrán durante el tiempo que es necesario para cumplir con la finalidad para la que se recabaron y para determinar las posibles responsabilidades que se puedan derivar de dicha finalidad y del tratamiento de los datos. Anexo II (Medidas de seguridad) del Real Decreto 311/2022, de 3 de mayo,
, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad en el ámbito de la Administración Electrónica y que se encuentran descritas en los documentos que conforman la política de seguridad de la información de la AEPD.

7. ¿A qué destinatarios se comunicarán sus datos?

Perfil del contratante, en su caso BOCM, entidades bancarias.

8. Derecho a retirar el consentimiento prestado para el tratamiento en cualquier momento.

Cuando el tratamiento esté basado en el consentimiento explícito, tiene derecho a retirar el consentimiento en cualquier momento, sin que ello afecte a la licitud del tratamiento basado en el consentimiento previo a su retirada.

9. Derecho a presentar una reclamación ante la Autoridad de Control. Tiene derecho a presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos http://www.agpd.es si no está conforme con el tratamiento que se hace de sus datos personales.

Categoría de datos objeto de tratamiento.

Datos de carácter identificativo, Información comercial.

10. Fuente de la que procedan los datos.

Apoderados, proveedores.

11. Información adicional. Pueden consultar la información adicional y detallada de la información y de la normativa aplicable en materia de protección de datos en la web de la Agencia Española de Protección de Datos http://www.aepd.es, así como la información sobre el Registro de Actividades de Tratamiento del Responsable antes señalado en el siguiente enlace: www.comunidad.madrid/protecciondedatos

Expte: 11/2026 CM

ANEXO II. DECLARACIÓN DE EXPERIENCIA VALORABLE COMO CRITERIO DE ADJUDICACIÓN CONTRATO DE SERVICIOS DE AGENCIA DE COMUNICACIÓN PARA LOS FESTIVALES MADRID EN DANZA, MERCADO DE LA DANZA Y TEATRALIA.
Expediente: 11/2026 CM

DECLARACIÓN DE EXPERIENCIA VALORABLE COMO CRITERIO DE ADJUDICACIÓN

Nombre y apellidos de la persona/s que firma/n la oferta:	DNI/NIE
D./Dª <Representante>	<DNI>
D./Dª <Representante>	<DNI>
actuando en nombre propio o en representaciónde (nombre y apellidos/razón social del licitador):2	NIF

Que la persona propuesta para la ejecución del contrato, cuya experiencia es objeto de valoración conforme al apartado 10.2 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, es la siguiente:

Nombre y apellidos: _____

Puesto o función a desempeñar en la ejecución del contrato:

Experiencia profesional acreditada de la persona responsable de la coordinación y ejecución de los servicios de comunicación adscrita al contrato, en la prestación de servicios de comunicación de actividades culturales o comunicación de festivales de danza y teatro.

☐ Igual o inferior a 5 años (0 puntos).

☐ Superior a 5 años e inferior o igual a 8 años (10 puntos).

☐ Superior a 8 años e inferior o igual a 10 años (18 puntos).

☐ Superior a 10 años (26 puntos).

Asimismo, se adjunta la documentación acreditativa de la experiencia declarada, consistente en:

☐ Currículum vitae.

☐ Certificado/s de empresa.

[2] Se deberá indicar, a continuación del nombre o razón social, si se trata o no de una pequeña o mediana empresa.

☐ Certificado/s de buena ejecución.

☐ Contrato/s de trabajo.

☐ Informe de vida laboral.

☐ Otra documentación equivalente.

La aportación del CV/certificados sirve únicamente a efectos de comprobación objetiva/documental de la experiencia declarada. La puntuación se otorgará de forma puramente matemática.

La persona firmante declara bajo su responsabilidad que los datos consignados son ciertos y que la documentación aportada acredita la experiencia declarada a efectos de valoración del criterio de adjudicación previsto en el apartado 10.2 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

En _____, a ____ de _____ de 2026.

Fdo.: _____

FIRMA ELECTRÓNICA DEL LICITADOR

Expte: 11/2026 CM

ANEXO III. MODELO *DE DECLARACIÓN RESPONSABLE MÚLTIPLE* [3]

Órgano de contratación:
Número de expediente:
Título del contrato:
Lote o lotes:

D./Dña.: ……, con DNI/NIE nº: ……, actuando (en nombre propio o en representación del licitador) ……, con NIF: ……, con domicilio (del licitador) en (calle/plaza/etc.):, nº:, población: ……, provincia: …… y código postal: ……, en calidad de:[4] ……..……, teléfono nº: ……, correo electrónico: ……, en relación con el expediente de contratación arriba referenciado y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y en el pliego de cláusulas administrativas particulares (PCAP) del contrato:

DECLARA RESPONSABLEMENTE: (*márquese y complétese lo que proceda*)

Pertenencia o no a grupo empresarial

☐ Que no pertenece a ningún grupo empresarial (*no se encuentra en ninguno de los supuestos previstos en el artículo 42.1 del Código de Comercio o de los supuestos alternativos establecidos en ese artículo).*

☐ Que pertenece al siguiente grupo empresarial: ……

☐ Que no presenta oferta ninguna otra empresa perteneciente al mismo grupo empresarial.

☐ Que también presenta/n oferta al/a los lote/s …… la/s empresa/s siguiente/s perteneciente/s al mismo grupo empresarial (*indicar nombre/s*): ……
……
……
……..

[3] En el caso de licitación en unión temporal de empresarios, deberá presentarse una declaración responsable por cada una de las empresas componentes de la UTE [art. 140.1 e) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público].

[4] Esta declaración responsable deberá ser suscrita por persona con capacidad para otorgarla. Indíquese la representación que ostenta el declarante en la empresa.

Jurisdicción para las empresas extranjeras

☐ Que es una empresa extranjera y se somete a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, al fuero jurisdiccional extranjero que le pudiera corresponder.

Concreción de la solvencia requerida

☐ Que, si en el cuadro de características del contrato del PCAP se exige que se especifique en la oferta el personal responsable de ejecutar la prestación objeto del contrato, ese personal será el siguiente (*indicar el nombre de cada una de esas personas y su cualificación profesional*):
…….
……
…….

☐ Que, de resultar adjudicatario del contrato, si así se requiere en el cuadro de características del contrato del PCAP, se compromete a dedicar o adscribir a su ejecución los medios personales y/o materiales que se especifican en la citada cláusula, con las características, requisitos y condiciones que se señalan en ella.

Subcontratación

- Si en el cuadro de características del contrato del PCAP se requiere que los licitadores indiquen la parte del contrato que tengan previsto subcontratar:

☐ Que no tiene prevista ninguna subcontratación.

☐ Que tiene previsto subcontratar:
- La siguiente parte del contrato (o del lote nº):
……..
- Por importe de:
……
- Con (*nombre o perfil empresarial del/de los subcontratista/s*):
……

(En caso de división en lotes, indíquense esos datos tantas veces como lotes estén afectados por la subcontratación)

- Si la ejecución del contrato conlleva que el contratista trate datos personales por cuenta del centro directivo promotor como responsable del tratamiento:

☐ Que no tiene previsto subcontratar los servidores ni los servicios asociados a ellos.
☐ Que tiene previsto subcontratar los servidores o los servicios asociados a ellos con (*nombre o perfil empresarial del/de los subcontratista/s*):
……
……..
……
……..

Empleo de personas con discapacidad

Que la empresa, en caso de resultar adjudicataria del contrato y siempre que durante la vigencia del mismo alcance un número de 50 o más trabajadores, asume la obligación de contar con un porcentaje de su plantilla de, al menos, el 2 por 100 de trabajadores con discapacidad, de acuerdo con el artículo 42 del Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, o en su caso, la de adoptar las medidas alternativas establecidas en el Real Decreto 364/2005, de 8 de abril.

Asimismo, se compromete a acreditar el cumplimiento de la referida obligación ante el órgano de contratación cuando sea requerido para ello, en cualquier momento durante la vigencia del contrato o, en todo caso, antes de la devolución de la garantía definitiva.

Igualdad de mujeres y hombres

☐ Que se trata de una empresa de menos de 50 trabajadores.

☐ Que se trata de una empresa de 50 o más trabajadores y cuenta con un plan de igualdad conforme a lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres; así como que:

☐ Su plan de igualdad está inscrito en el correspondiente registro de convenios colectivos, acuerdos colectivos de trabajo y planes de igualdad, de la autoridad laboral competente.

☐ Ha presentado la solicitud de inscripción de su plan de igualdad en el citado registro junto con la documentación preceptiva para ello y han transcurrido tres meses sin haber recibido notificación de decisión alguna sobre la misma, lo que se compromete a acreditar ante el órgano de contratación cuando sea requerido para ello.

Tratamiento de datos personales

☐ Que ofrece las garantías suficientes, propias de un encargado de tratamiento, para aplicar las medidas técnicas y organizativas apropiadas conforme a lo establecido en el capítulo IV del Reglamento (UE) 2016/679 y concordantes de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.

☐ Que se someterá a la normativa vigente de protección de datos personales, respecto al tratamiento de datos objeto del encargo de tratamiento derivados de la ejecución del contrato, así como a las instrucciones del responsable del tratamiento.

☐ Que conoce que las obligaciones relativas a la protección de datos tienen el carácter de obligaciones esenciales y los efectos que ello conlleva.

Expte: 11/2026 CM

Oposición del licitador a la consulta de sus datos por medios electrónicos (*en su caso*)

☐ Que NO AUTORIZA a la Comunidad de Madrid, en este procedimiento, a utilizar medios electrónicos para recabar los datos del NIF de la empresa y DNI del representante o del empresario individual, y demás datos y documentos que se requieran en el PCAP del contrato referentes a la capacidad y solvencia de las empresas, así como a que realice la consulta de que la empresa se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

No obstante, la mesa y el órgano de contratación podrán consultar en todo caso los datos que figuren en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público.

Y para que conste a los efectos oportunos, expido y firmo la presente declaración en …… (*firmar electrónicamente).*